



Programa
PROEQUIDAD

LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES BAJO LA LUPA DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

ANÁLISIS COMPARATIVO EN CUATRO ENTIDADES

LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES BAJO LA LUPA DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

ANÁLISIS COMPARATIVO EN CUATRO ENTIDADES

COORDINADOR | MTRO. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ROMÁN

INVESTIGACIÓN | ADRIANA AGUILAR ÁRIAS

DISEÑO | DULCE MARÍA LAGUNA HERNÁNDEZ

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE CITE LA FUENTE Y SU USO SEA SIN FINES DE LUCRO. EL DOCUMENTO SE PUEDE CONSULTAR Y DESCARGAR EN: asilegal.org.mx

D.R. DICIEMBRE DE 2018 | ASISTENCIA LEGAL POR LOS DERECHOS HUMANOS (ASILEGAL)
PITÁGORAS 920, COLONIA DEL VALLE
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C. P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO

AGRADECIMIENTOS

AGRADECEMOS ESPECIALMENTE A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD QUIENES NOS BRINDARON SU CONFIANZA Y COMPARTIERON UNA PARTE DE SU VIDA CON NOSOTROS Y NOSOTRAS.

ESTE DOCUMENTO NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN EL ESFUERZO CONJUNTO DEL EQUIPO DE ASILEGAL.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL	5
1.1 DEL DERECHO PENAL DE AUTOR AL DERECHO PENAL DEL ACTO	5
1.2 EL CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL	6
1.3 LOS EJES DE LA REINSERCIÓN SOCIAL	7
1.4 EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA VIVIENDA: ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA	10
CAPÍTULO 2. LA IMPERIOSA NECESIDAD DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA REINSERCIÓN SOCIAL	12
2.1 QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	12
2.2 LA DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO	12
2.3 REFLEXIONES EN TORNO A LA CRIMINALIDAD Y A LA POLÍTICA PENITENCIARIA DIRIGIDA A LAS MUJERES	14
CAPÍTULO 3. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DE LA LNEP	16
3.1 CUÁNTAS Y QUIÉNES SON	16



3.1.1 CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	19
3.1.2 VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DURANTE SU DETENCIÓN	23
3.2 LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES BAJO LA LUPA DE LA LNEP	25
3.2.1 INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	25
3.2.2 NÚMERO DE PERSONAS POR CELDA Y HORAS DE ENCIERRO	30
3.2.3 ALIMENTACIÓN	33
3.2.4 EDUCACIÓN	34
3.2.5 TRABAJO Y CAPACITACIÓN PARA EL MISMO	36
3.2.6 SALUD	40
3.2.7 MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS Y/O CON HIJAS O HIJOS	44
CONCLUSIONES	50



Introducción

Las mujeres son una población que históricamente ha estado expuesta a una fuerte violencia estructural. La violencia se agrava cuando irrumpen los límites del estereotipo femenino. Las mujeres privadas de la libertad son mujeres concebidas como disruptivas y esta conducta es fuertemente sancionada por el sistema penitenciario mexicano que se ha convertido en la reproducción a escala de la violencia que se ejerce desde la institucionalidad en contra de ellas.

Como una herramienta para contribuir a la erradicación de la violencia que el sistema penitenciario ejerce en contra de las mujeres en situación de reclusión, en junio de 2016, fue aprobada la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual, entre sus objetivos establece la regulación de los medios para lograr la reinserción social. La LNEP, reglamentaria del artículo 18 de la Constitución mexicana, retoma principios y disposiciones de instrumentos internacionales con perspectiva de género, en particular, de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

El presente estudio pretende identificar cuál es la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad a la luz de lo

dispuesto en la LNEP en cuatro entidades de la República mexicana: Chiapas, Oaxaca, Hidalgo y Baja California. El análisis de estas entidades da pistas respecto a factores diferenciados por región que deben considerarse en el emprendimiento de acciones encaminadas a lograr una reinserción social con perspectiva de género.

El Informe parte de un análisis socio-jurídico de la situación en la que las mujeres privadas de libertad en las cuatro entidades viven su reclusión y qué tanto esas condiciones responden a un cumplimiento o no, de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El documento, entonces, está dividido en tres partes, la primera, es una introducción al concepto de reinserción social y del contenido de los ejes de la reinserción social; la segunda, trata de dar cuenta de la relevancia de la perspectiva de género en el tratamiento del derecho a la reinserción social de las mujeres en atención a datos del contexto de desigualdad y discriminación estructural que vive esta población en México. Finalmente, la tercera parte es propiamente el análisis, con base en lo dispuesto en la LNEP, de las condiciones en las que las mujeres viven su reclusión en los estados de Baja California, Hidalgo, Chiapas y Oaxaca.



La principal fuente de información para la elaboración del informe fueron los datos aportados por la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016 y, primordialmente, diversas entrevistas que el equipo de AsiLegal realizó en Centros Penitenciarios de Oaxaca, Chiapas, Hidalgo y Baja California durante el 2018.

Esperamos que la información contenida en el presente documento sea considerada como una herramienta diagnóstica que dé cuenta de las áreas de oportunidad que prevalecen en el sistema penitenciario mexicano con relación a la falta de aplicación de la perspectiva de género, en el entendido de que el objetivo no es sólo evidenciar dichas carencias sino permitir que, a partir de su identificación, se emprendan las acciones necesarias para subsanarlas.



Capítulo 1. El derecho a la reinserción social*

DEL DERECHO PENAL DE AUTOR AL DERECHO PENAL DE ACTO

Las reformas constitucionales de 2008 (en materia de justicia y seguridad) y de 2011 (en materia de derechos humanos) son el sustento de un cambio de paradigma en la política criminológica de México cuya premisa es **“las personas privadas de la libertad tienen derechos y el Estado es su garante directo”**. Esto quiere decir que es deber primordial del Estado mexicano el velar por la vida, integridad física y psicológica de las personas en situación de reclusión que se encuentran bajo su jurisdicción.

El cambio de paradigma tiene como uno de sus reflejos la evolución en la concepción del fin de la pena, la cual representa un ejemplo de progresividad en materia de derechos humanos. La evolución responde al tránsito de un “Derecho Penal de Autor”, en el que la pena se establecía a partir de la valoración de aspectos inherentes a la persona, a un “Derecho Penal de Acto”, en el que la sanción deriva de la acción u omisión de la persona, pero no de la valoración de lo que ella es.

Dentro del Derecho Penal de Autor encontramos dos etapas en la evolución del fin de la pena: la etapa de “regeneración” y la etapa de “readaptación social”. En la etapa de regeneración, la persona responsable se ve como moralmente degradada, y en la etapa de “readaptación social” es vista como

alguien con afectaciones psicológicas. Tanto en la regeneración como en la readaptación, la persona es objeto de tratamiento.

Ahora bien, dentro del Derecho Penal de Acto encontramos la etapa de reinserción social en la que el objeto de valoración pasa de la persona al acto delictivo. En consecuencia, la persona deja de ser objeto de tratamiento y se convierte en sujeto de derechos y obligaciones.

El concepto de reinserción social parte de una visión sociológica de la criminalidad, según la cual la comisión del acto delictivo no se da por razones intrínsecas al sujeto. Es decir, la reinserción social se constituye como una forma de prevención especial positiva del delito que le da sentido y justificación a la pena privativa de libertad¹.

Desde la perspectiva de la reinserción social, la privación de la libertad no debe significar en sentido alguno la limitación o privación de derechos en perjuicio de las personas que la viven, es decir, jamás deberá ir más allá de lo establecido en la resolución judicial que sustenta la imposición de la pena.

La etapa de reinserción social como parte de la evolución del fin de la pena también implica un cambio sustantivo en la infraestructura, administración de los centros penitenciarios y, evidentemente, en la forma como es ejecutada una condena, lo que motiva modificaciones en la manera en que

* Para este capítulo se retomaron argumentos de la exposición de motivos de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley Nacional de Ejecución Penal”.

¹ GUTIÉRREZ, Román José Luis (Coord.); Ejecución Penal en el Estado de México; Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia; 2016; p. 27. En línea, disponible en: < <http://ocsjusticia.org/images/DocsPDF/EjecucionPenal.pdf>>



las y los operadores administrativos y judiciales entienden su papel y lo desarrollan cotidianamente.

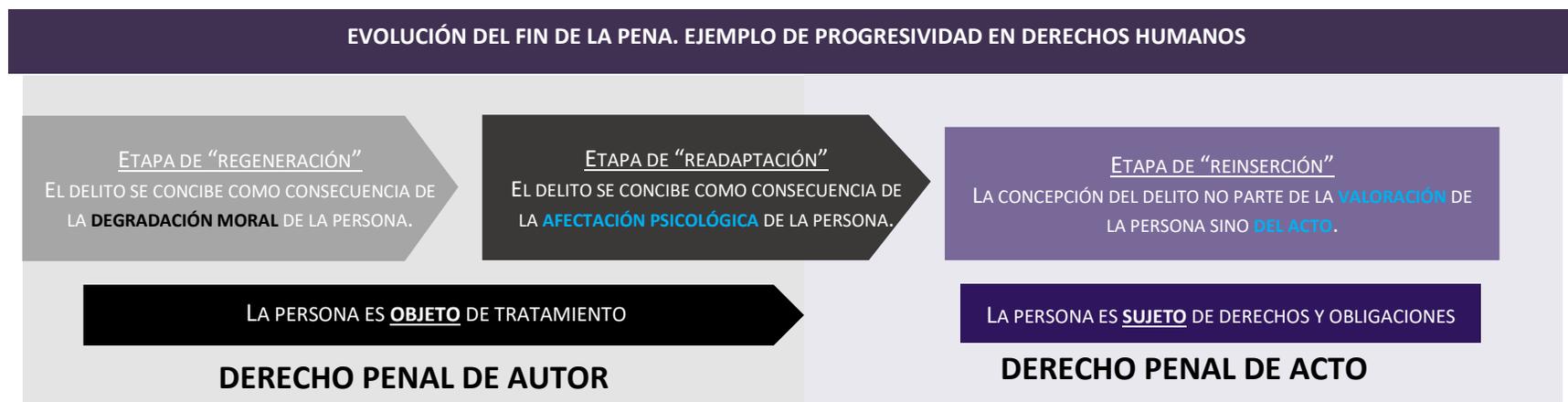


GRÁFICO 1. Elaboración propia con base en información de la Exposición de motivos de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley Nacional de Ejecución Penal".

El concepto de reinserción social

El párrafo segundo del artículo 18 constitucional establece que:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción social** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en ésta disposición constitucional, el 16 de junio de 2016 fue publicada la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) cuyo objeto, previsto en su artículo 1 es:

- I. **Establecer las normas** que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. **Establecer los procedimientos para resolver las controversias** que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. **Regular los medios para lograr la reinserción social.**



Con relación a la fracción III, la LNEP define reinserción social como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (artículo 4).

Ahora bien, la restitución del pleno ejercicio de las libertades debe entenderse no solamente como el hecho de regresar a la persona al contexto al que se encontraba, sino como la obligación por parte del Estado de brindar las herramientas necesarias para que la persona que se encuentra privada de libertad pueda reinsertarse a la sociedad con mayores oportunidades y sea capaz de desarrollar su proyecto de vida en un marco de legalidad (“que no vuelva a delinquir”).

El espíritu de la reinserción social encuentra su soporte en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en las cuales se ha expresado que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas”².

Además, la CorteIDH ha considerado que la falta de condiciones dignas de reclusión “constituye una violación al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”³.

Para que el derecho a la reinserción social sea una realidad, el artículo 18 constitucional señala cinco medios para lograrla, a éstos medios se les

² Exposición de motivos de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley Nacional de Ejecución Penal”. p. 8

denomina “ejes de la reinserción social” y son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Los ejes de la reinserción social

De acuerdo con el artículo 18 constitucional y con el 72 de la LNEP, para lograr la reinserción social, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del “respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte [ejes de la reinserción social]”.

Los ejes de la reinserción social forman parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificado por el Estado mexicano desde 1981. Estos derechos están vinculados a la satisfacción de necesidades **básicas** en la vida de todo ser humano.

Los DESCAs, reconocidos para la población privada de libertad, se encuentran en instrumentos internacionales como: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

En la LNEP, el Título Tercero “Bases de Organización del Sistema Penitenciario”, que abarca los artículos 72 a 99, establece los lineamientos a

³ Ídem.



partir de los cuales se debe dar cumplimiento a los ejes de la reinserción social.

Salud (Art. 74 – 80 de la LNEP)

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen (Principio X): “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.”

De conformidad con este mismo principio, el derecho a la salud implica garantizar: atención médica y psiquiátrica, disponibilidad permanente de personal médico, acceso a tratamiento, medicamentos apropiados y gratuitos, medidas especiales para la atención de grupos vulnerables o de alto riesgo, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, y programas de educación y promoción de la salud.

El Capítulo II de la LNEP (artículos 74-80) menciona los lineamientos básicos para garantizar el derecho a la salud dentro de los Centros de Reinserción Social; en su artículo 77 establece que el servicio médico será gratuito y obligatorio y contemplará actividades de prevención, curación y rehabilitación. Además, mandata que las instalaciones serán higiénicas y contarán con espacios adecuados.

Por su parte, el artículo 78 refiere que en cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la

salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

Trabajo (Art. 91 – 99 de la LNEP)

El trabajo tiene como objetivo preparar a las personas privadas de libertad para su integración o reintegración al mercado laboral (Art. 91, LNEP). De acuerdo con la Observación General No. 18 del Comité DESC, debe ser **digno**, es decir, respetuoso de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores en lo que se refiere a condiciones de seguridad laboral y remuneración⁴.

El artículo 92 de la LNEP establece que el trabajo como medio para lograr la reinserción social debe sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
- II. No atentará contra la dignidad de la persona.
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales productivos.
- IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud.
- V. Preverá el acceso a la seguridad social.
- VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo.

⁴ Observación General número 18 del Comité DESC sobre “El derecho al trabajo” E/C.12/1999/5, 1999. En línea, disponible en: <<https://conf->

[dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)>



VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Capacitación para el trabajo (Art. 87 – 90 de la LNEP)

Se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad (Art. 87 de la LNEP).

Educación (Art. 83 – 86 de la LNEP)

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos que permitan a las personas privadas de libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal (párrafo primero del artículo 83 de la LNEP). De acuerdo con la LNEP la educación será laica y gratuita, y en el caso de las personas indígenas, bilingüe.

La educación impartida deberá cumplir con las características de disponibilidad⁵, accesibilidad⁶, aceptabilidad⁷ y adaptabilidad⁸.

⁵ Significa que las instituciones y los planes de enseñanza deben ser suficientes. También la infraestructura debe ser suficiente y adecuada.

⁶ Las instituciones y los planes de enseñanza deben ser accesibles para todos(as), sin discriminación.

Deporte (Arts. 81 y 82 de la LNEP)

De acuerdo con la LNEP, el deporte tiene como propósito mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales para las personas privadas de libertad quienes participarán en ellas en atención a su propio estado físico. Las actividades físicas y deportivas deberán ser planificadas y organizadas, por lo que se establecerán métodos, horarios y medidas para su desarrollo.

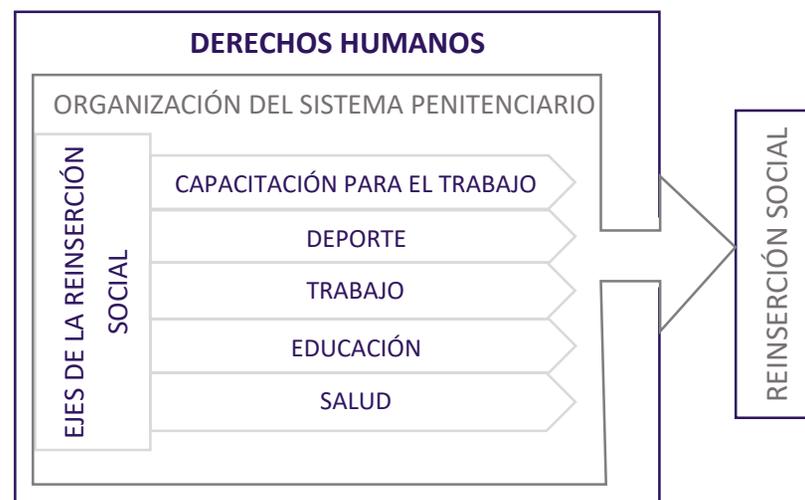


GRÁFICO 2. Elaboración propia. Representación gráfica de la organización del sistema penitenciario, la cual tiene como objetivo la reinserción social con base en el respeto a los derechos humanos y mediante el cumplimiento de los ejes de la reinserción social.

⁷ Los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad).

⁸ Debe adaptarse a las necesidades de los alumnos(as) en contextos variados.



El derecho a la alimentación y a la vivienda. Aspectos que garantizan una estancia digna

Aunque no forman parte de los ejes, es evidente la relevancia de estos derechos para el cumplimiento de la reinserción social.

De acuerdo con la Observación General No. 12 del Comité DESC, *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*. El Comité añade que el derecho se garantiza cuando los alimentos están disponibles en cantidad y calidad suficientes, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada⁹.

Por su parte, la LNEP establece en la fracción III del artículo 9 que las personas privadas de libertad tienen derecho a *“recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud”*.

Para evaluar el cumplimiento del derecho a la alimentación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) toma en consideración los siguientes indicadores: su suministro, su elaboración y distribución, la

cantidad y calidad de los mismos, la consideración de dietas especiales, el consumo y el número de alimentos al día¹⁰.

Con relación al derecho a una vivienda digna, la CNDH ha referido que, además del cumplimiento de los ejes, para que una persona logre su reinserción social se *“requieren tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una plantilla de personal con cultura de respeto de los derechos humanos y los espacios arquitectónicos de un modelo funcional que conjunte y describa con objetividad y precisión las políticas, objetivos, funciones y procedimientos de la operación penitenciaria”*¹¹.

La misma CNDH ha mencionado que para garantizar una estancia digna, los centros penitenciarios deben contar con espacios con capacidad necesarias para garantizar el otorgamiento de servicios. Además, las instalaciones (entre ellas: áreas de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, dormitorios, área médica, cocina y comedores, instalaciones para la comunicación con el exterior, áreas para talleres y para el desarrollo de actividades deportivas) deben tener buenas condiciones materiales y de higiene.

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, las personas que se encuentran privadas de libertad deben tener, por lo menos, el siguiente espacio: 5.4 m² por persona en una celda individual y 3.4m² si se encuentran en una celda múltiple. Bajo estos parámetros, una celda para cuatro personas debería medir 10.4m².¹²

⁹ Observación General número 12 del Comité DESC sobre *“El derecho a una alimentación adecuada”* E/C.12/1999/5, 1999. En línea, disponible en: <https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html>

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Supervisión Penitenciaria. Pronunciamiento; 2016; p. 38. En línea, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160316.pdf>

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Un Modelo de Prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos. ISBN 978-607-729-321-7; 2016; p. 16. En línea, disponible en: <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>>

¹² GIORGIO, Nembrini Pier; Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárces; Comité Internacional de la Cruz Roja; Suiza; 2011. En línea, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0823.pdf>



Otro aspecto a considerar, principalmente vinculado con la seguridad y la gobernabilidad, es la distribución y clasificación de las personas privadas de libertad. De conformidad con el artículo 18 de la Constitución mexicana, el 5 de la LNEP, el artículo 10.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el 5.4 y 5.5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y la regla 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela” la autoridad penitenciaria debe atender a los siguientes criterios de clasificación de las personas en reclusión: situación jurídica, género, edad y régimen de vigilancia; todo ello con el fin de lograr una reinserción social efectiva.



Capítulo 2. La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en la reinserción social

Qué es la perspectiva de género

La perspectiva de género¹³ es una herramienta metodológica y de análisis que implica, para cualquier tipo de autoridad, el deber de identificar y descartar estereotipos en razón de género que pudieran impactar en el desempeño de su labor y traducirse en limitaciones y violaciones en el reconocimiento y ejercicio de derechos. Asimismo, significa analizar elementos del contexto de la persona que representen obstáculos en el ejercicio de sus derechos.

Existen instrumentos internacionales que las autoridades mexicanas están obligadas a observar y que retoman esta perspectiva, por ejemplo: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”. Para el caso específico de las mujeres

¹³ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad; México; 2ª Ed; 2015; ISBN: 978-607-468-842-9.

¹⁴ La discriminación estructural tiene tres rasgos: “a) la discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales; b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, y c) la discriminación tiene consecuencias macro-sociales en los

privadas de libertad existen las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”.

Estos instrumentos internacionales parten del reconocimiento de la existencia de desigualdades estructurales entre hombres y mujeres que afectan el ejercicio de derechos y el diseño y ejecución del proyecto de vida de éstas últimas, por lo que establecen lineamientos mínimos para erradicar dichas desigualdades.

La desigualdad y discriminación estructural de las mujeres en México

Los centros penitenciarios son, por antonomasia, el espejo más claro de la desigualdad y discriminación estructural¹⁴. Además, son el ejemplo típico de la criminalización por estereotipos. En ellos, las mujeres privadas de libertad resienten lo que Zaffaroni¹⁵ identifica como el poder penal y el poder

ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social”. SOLÍS, Patricio; Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); 2017; P. 33; ISBN: 978-607-8418-31-2. En línea, disponible en: < https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf>

¹⁵ Eugenio R.: “La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar”, Ediar, Buenos Aires, 2011, pp. 54 y ss.



patriarcal que en conjunto ejercen un control efectivo sobre ellas y sirven para justificar, en el imaginario social, las malas condiciones en las que viven su reclusión. Pero esta representación del poder patriarcal, evidentemente, no es una novedad para ellas.

Hasta 2015, en México habían 61 millones 474 mil 620 mujeres, lo que equivale al 51.4% de la población nacional¹⁶. A pesar de representar poco más de la mitad de las personas que habitan en el país, las condiciones de la estructura social son por demás desiguales y desfavorables para que las mujeres puedan desarrollar una vida con dignidad.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), hasta 2016, en el país existían 2.4 millones de mujeres más en situación de pobreza que hombres en la misma condición¹⁷. Por otro lado, hasta 2017, la población femenil económicamente activa era de 42.7% mientras que la masculina de 77.6%, este dato es fundamental cuando se hace referencia a la distribución del ingreso y la riqueza¹⁸. Aunado a ello, las mujeres que sí cuentan con un trabajo ganan 34% menos que los hombres debido a que muy pocas ocupan puestos directivos y porque, aunque realizan el mismo trabajo, perciben un ingreso menor¹⁹.

En cuanto a la escolaridad, la brecha entre hombres y mujeres es evidente en el rango de los 20 y 30 años de edad, período en el cual se presenta una

mayor deserción por parte de las mujeres relacionado con su situación conyugal y con el ejercicio de la maternidad²⁰. En cuanto al analfabetismo, éste es mayor en el caso de mujeres mayores de 30 años con respecto a los hombres de la misma edad: el porcentaje de mujeres analfabetas de entre 30 y 64 años es de 6.1%, mientras que el de los hombres es de 4.1%²¹.

Además de las dificultades que implica la exclusión del ámbito laboral y educativo, las mujeres dedican gran parte de su vida a labores de cuidado no remuneradas en favor de la niñez, de personas con discapacidad, personas enfermas y adultas mayores. Mientras que las mujeres aportan entre 15 a 28 horas a la semana de su vida a estas actividades, los hombres solamente lo hacen 6 o 7²².

En cuanto a la violencia, en 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más declaró haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida; el 49% ha vivido violencia emocional, el 34% física, el 41.3% sexual y el 29% violencia económica. Respecto a quién fue el agresor, el 43.9% reportó que fue la propia pareja.²³

En este breve marco de desigualdades estructurales, subyace la imagen estereotipada de la mujer como “depositaria y guardiana de la moral, del bien y la virtud”²⁴; de la mujer como víctima, pero jamás como victimaria, de la

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Encuesta Intercensal 2015; Principales resultados; en línea, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf>

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010 – 2016; Anexo estadístico; 2017; Cuadro 10.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Mujeres y hombres en México; 2017; p. 131 y 132. En línea, disponible en: <cedoc.inmujer.inegi.org.mx/documentos_download/MHM_2017.pdf>

¹⁹ Emir Olivares Alonso; Ganan las mujeres 34.2% menos que los hombres en México: estudio; La Jornada; 18 de julio de 2018; <<https://www.jornada.com.mx/2018/07/18/sociedad/033n1soc>>

²⁰ INEGI; Mujeres y hombres en México; Op. Cit. pág. 100

²¹ INEGI; Encuesta Intercensal 2015; Op. Cit.

²² Ídem.

²³ INEGI; Mujeres y hombres en México; Op. Cit. págs. 192 y 193.

²⁴ Salinas Boldo, Claudia, LAS CÁRCELES DE MUJERES EN MÉXICO: ESPACIOS DE OPRESIÓN PATRIARCAL. Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana; 2014,



mujer aún valorada a partir del cumplimiento de estereotipos desarrollados en el ámbito privado.

Como se mencionó al inicio de este apartado, el sistema penitenciario es un reflejo de las desigualdades y la violencia que en general viven las mujeres, pero no solo es un reflejo, es también un espacio en el que estas desigualdades y violencias se magnifican.

Reflexiones en torno a la criminalidad y a la política penitenciaria dirigida a las mujeres

La prisión es un espacio construido por hombres y para hombres, en él las mujeres sobreviven en un contexto de exclusión mayor al que, de por sí, resisten al exterior.

La falta de un enfoque de género en el sistema penitenciario responde principalmente a tres factores: el primero, a que, numéricamente, las mujeres constituyen una minoría de la población total en reclusión (5.20%, es decir, 10, 473 personas²⁵). El segundo factor es la visión estigmatizada y criminalizante de la mujer en conflicto con la ley penal. El tercero, “el desprecio y el miedo que socialmente existen hacia las personas encarceladas”²⁶, lo que hace ver la inversión pública hacia el mejoramiento del sistema penitenciario como algo políticamente no redituable.

IX (enero-junio); p. 6 Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211032011001>> ISSN

²⁵ Comisión Nacional de Seguridad; Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional; octubre de 2018.

²⁶ GARCÍA Ramírez, Sergio; *La Prisión*; México; FCE; 1975. Cit por. SALINAS Boldo, Claudia, *Las Cárcels de Mujeres en México: espacios de opresión patriarcal*. Iberoforum. Revista de Ciencias

Socialmente, la mujer es concebida como un ser incapaz de actuar en contra de la norma, es buena por naturaleza, inofensiva, protectora, es la guardiana de la moralidad social. Además, en el imaginario y en la realidad, la mujer es la responsable de velar por la integridad física y psicoemocional de otros (hijos, hijas, madre, padre, pareja, etc.) y, en último término, de sí misma.

Ante esta imagen, la presunta o la comisión de un delito por parte de una mujer genera que ésta sea vista como una aberración natural y social que merece un castigo severo, evidentemente, mucho mayor al que puede ser acreedor un hombre en la misma circunstancia debido a que en él la transgresión a la norma es vista como un reforzamiento de su virilidad.

“Aún para cuando ambos géneros la prisión tiene como consecuencia además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus parientes en la cárcel. Ser delincuente y haber estado en prisión son también, estigmas mayores para las mujeres. Para los hombres, en cambio, puede ser un elemento de prestigio machista; sin embargo, las mujeres ex convictas quedan estigmatizadas como malas, en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien, y cuya maldad es imperdonable e irreparable”²⁷.

Por otro lado, el incumplimiento del rol de “guardiana de la moralidad” genera o profundiza para la mujer el abandono por parte de su familia, pareja y amistades. Entre los abandonos hay uno que representa una experiencia

Sociales de la Universidad Iberoamericana; 2014, IX (enero-junio) Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211032011001>>

²⁷ LAGARDE, Y de los Ríos Marcela; *Los cautiverios de las Mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*; México; UNAM; 2005; p. 676



traumática para gran parte de ellas, el hecho de verse obligadas a separarse de sus hijos y/o hijas. Este abandono obligado es vivido por las mujeres como una situación que las denigra como humanas y profundiza el estigma que recae sobre ellas.

Ahora bien, con relación a las condiciones en las que viven la reclusión, es importante mencionar que el sistema penitenciario reproduce la visión estigmatizada de la mujer en conflicto con la ley penal y hace evidente esta reproducción al omitir la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio del derecho a la reinserción social; esta omisión va desde la insuficiencia de espacios dignos para ellas y pasa por la falta de otorgamiento de servicios adecuados a las necesidades propias de su género.

Finalmente, una de las consecuencias más graves de la violencia social e institucional que se ejerce en contra de las mujeres en situación de reclusión es la introyección que hacen de los estigmas que giran en torno a ellas, esta introyección genera la no identificación, la normalización o el hecho de asumir el castigo como algo merecido.



Capítulo 3. La situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad a la luz de la LNEP. Análisis comparativo en cuatro entidades

La información que se brinda a lo largo de este capítulo da cuenta de los grandes retos que existen en el sistema penitenciario para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres. Los datos corresponden a cuatro entidades (Baja California, Chiapas, Oaxaca e Hidalgo), que forman parte de tres regiones diferentes del país, que reflejan una serie de violaciones a los derechos humanos comunes, pero con algunos factores de contexto diferenciadores.

Cuántas y quiénes son

La población de mujeres privadas de libertad en México ha tenido fluctuaciones importantes, especialmente a partir del año 2006 (inicio de la guerra contra el narcotráfico) cuando se da un incremento evidente y de 2016 (fecha en que se publica la LNEP) cuando se comienza a registrar una disminución.

POBLACIÓN FEMENIL PRIVADA DE LIBERTAD DE 2006 A 2018 EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, OAXACA E HIDALGO							
	AÑO						
	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Baja California	833	802	808	906	798	659	538
Chiapas	418	366	358	397	389	235	137
Oaxaca	170	174	197	229	225	223	161
Hidalgo	119	143	178	239	311	287	274

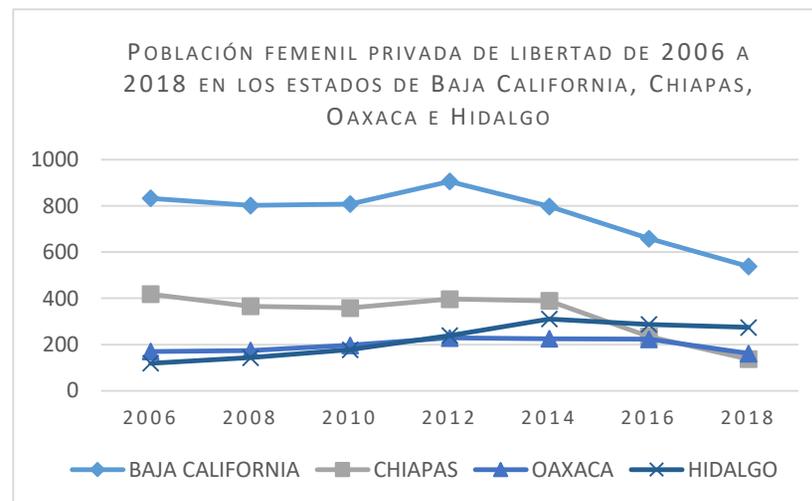


GRÁFICO 3. Elaboración propia. Fuente: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional; agosto de 2006, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016 y 2018.



De acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad, durante octubre de 2018, en Baja California había 542 mujeres en situación de reclusión (4.4% de la población total); en Chiapas, 128 (el equivalente al 3.45% del total de personas en reclusión); en Hidalgo, 287 mujeres (7.15% de la población en reclusión) y en Oaxaca, 160 (4.7% de la población total en la entidad)²⁸.

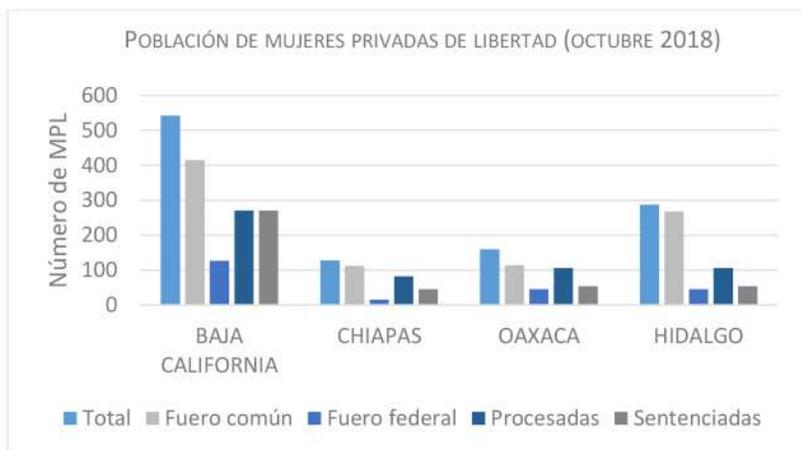


GRÁFICO 4. Elaboración propia. Fuente: Comisión Nacional de Seguridad (CNS); Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional; octubre de 2018.

²⁸ Comisión Nacional de Seguridad (CNS); Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional; octubre de 2018.

POBLACIÓN DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD POR FUERO Y SITUACIÓN JURÍDICA (OCTUBRE 2018)									
	BAJA CALIFORNIA		CHIAPAS		OAXACA		HIDALGO		
POBLACIÓN TOTAL	542		128		160		287		
SENTENCIADAS	271		46		54		183		
PROCESADAS	271	50%	82	64.1%	106	66.3%	104	36.2%	
MPL POR DELITOS DEL FUERO COMÚN									
PROCESADAS	197	47.5%	76	68%	75	65.8%	92	34.3%	
SENTENCIADAS	218		36		39		176		
TOTAL FC	415		112		114		268		
MPL POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL									
PROCESADAS	74	58.3%	6	37.5%	31	67.4%	12	63.2%	
SENTENCIADAS	53		10		15		7		
TOTAL FF	127		16		46		19		

GRÁFICO 5. Elaboración propia. Fuente: Comisión Nacional de Seguridad (CNS); Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional; octubre de 2018.

En los anteriores gráficos puede identificarse que en las cuatro entidades la mayoría de las mujeres están en situación de reclusión por delitos del fuero común y, a excepción de Hidalgo, en todos, la población de mujeres que se encuentra bajo proceso (en prisión preventiva, sin sentencia) es mayor al 50%. El hecho de que más de la mitad de la población femenil se encuentre en situación de reclusión sin una sentencia habla de un abuso en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

De hecho, si se analizan los datos de acuerdo al fuero, se observa un mayor abuso de la prisión preventiva en los casos de mujeres privadas de libertad



por delitos del fuero federal. De las cuatro entidades, el estado de Chiapas es la única en la que el porcentaje de mujeres en prisión preventiva del fuero común es mayor al del fuero federal, 68% frente a 37.5%.

Respecto al abuso de la prisión preventiva la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha referido que dos de las causas del alto porcentaje de personas privadas de libertad sin sentencia en nuestro país son “la mora judicial y la amplia persecución de delitos menores, sobre todo patrimoniales en los que el objeto es de poca cuantía”²⁹.

Con relación específicamente a las mujeres, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), en sus numerales 57 y 58, disponen que los Estados deben “elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva...teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas”.

En concordancia, la CIDH ha mencionado que, para el caso de las mujeres, las autoridades judiciales deben aplicar “con mayor rigurosidad los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad al momento de considerar la aplicación de la prisión preventiva en el caso de personas que tengan la responsabilidad principal de niños a su cargo. En estos casos debe potenciarse el empleo de otras medidas cautelares no privativas de la libertad.”³⁰

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) 2016³¹, los delitos más comunes por los que las mujeres en

situación de reclusión están sentenciadas son, en Baja California: homicidio (21.3%); robo (20.2%); secuestro (17.02%); posesión ilegal de drogas (14.9%); comercio ilegal de drogas (8.5%); portación ilegal de armas (7.4%). En Hidalgo: homicidio (42%); robo (22.43%); secuestro (14.95%); otros delitos (5.61%); violencia familiar (4.67%); privación de la libertad (3.74%). Respecto a Chiapas: homicidio (26.9%); robo (11.54%); posesión ilegal de drogas y privación de la libertad (7.7% cada uno); comercio ilegal de drogas, secuestro, fraude y extorsión (3.8% cada uno).

Finalmente, en Oaxaca: homicidio (21.74%); robo (17.04%); portación ilegal de armas, secuestro, (13.04% cada uno); posesión ilegal de drogas, comercio ilegal de drogas, lesiones, fraude, extorsión y despojo (4.35% cada uno).

En cuanto al tipo de delitos por los que las mujeres en situación de reclusión están procesadas, la ENPOL aporta los siguientes datos³²: respecto a Baja California: robo y secuestro (17.5% cada uno); posesión ilegal de drogas (16.25%); portación ilegal de armas (10%); homicidio y privación de la libertad (7.5% cada uno); comercio ilegal de drogas (5%); extorsión (2.5%) y lesiones (1.25%).

En Hidalgo, los delitos más frecuentes son: robo (33.33%); secuestro (27.27%); homicidio y fraude (6.06% cada uno); comercio ilegal de drogas, violación sexual, hostigamiento sexual y abuso de confianza (3.03% cada uno).

²⁹ CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13; 30 diciembre 2013; párr. 72. En línea, disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>>

³⁰ *Ibidem*. párr. 216.

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) 2016; Datos abiertos.

³² *Ibid.*



En Chiapas: robo y homicidio (25% cada uno); otros delitos (21.88%); secuestro (12.5%); privación de la libertad (9.38%); comercio ilegal de drogas y hostigamiento sexual (3.12% cada uno). Finalmente, en Oaxaca: secuestro

y otros delitos (26.19% cada uno); fraude (16.66%); robo (11.9%); posesión ilegal de drogas y comercio ilegal de drogas (4.76% cada uno); homicidio, portación ilegal de armas, violencia familiar, extorsión (2.38% cada uno).

Características sociodemográficas

Edad

La edad es un elemento importante en la identificación de necesidades específicas que permitan el cumplimiento de los ejes de la reinserción social. De acuerdo con la ENPOL, en los estados de Chiapas e Hidalgo, el porcentaje más amplio de población femenil en situación de reclusión se encuentra

entre los 26 y 30 años de edad. En el caso de Baja California, el porcentaje más alto es el de las mujeres cuya edad oscila entre los 31 y 35 años, aunque la diferencia es mínima con la población de entre 26 y 30. Oaxaca es la entidad con la población de mujeres privadas de libertad más joven, existe el mismo porcentaje para aquellas que tienen entre 18 y 25 años y las que tienen entre 26 y 30; por otro lado, también es el estado con población más longeva pues tiene un porcentaje de mujeres mayores de 50 años del 11% en comparación con las demás entidades cuya población de esta edad está por debajo del 5%³³.

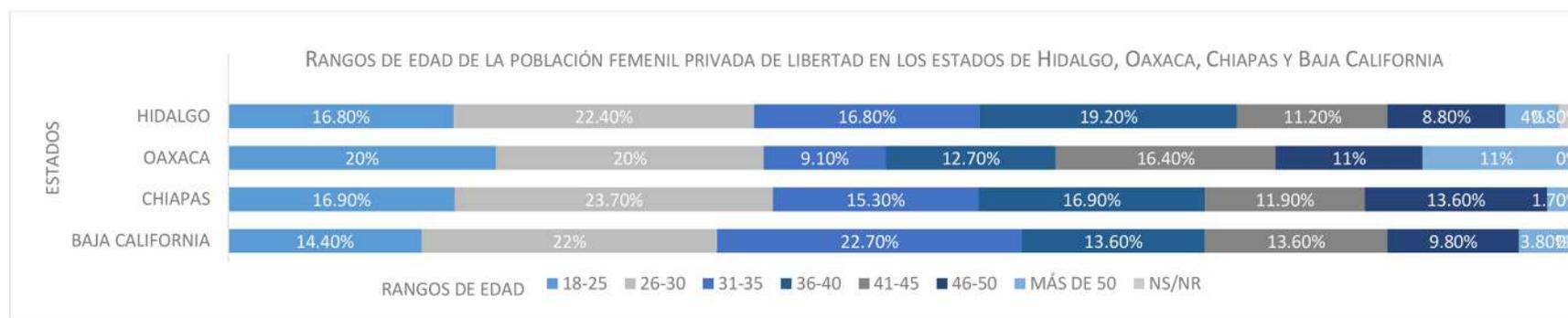


GRÁFICO 5. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

Escolaridad

La mayoría de las mujeres privadas de libertad en los estados de Hidalgo, Oaxaca, Chiapas y Baja California, de acuerdo con la ENPOL, cuentan

³³ Ibíd.



preponderantemente con un nivel de escolaridad básico (primaria y secundaria). Chiapas y Oaxaca son las entidades con mayor población de mujeres con nivel primaria, mientras que Hidalgo y Baja California cuentan con mayor población con secundaria³⁴.

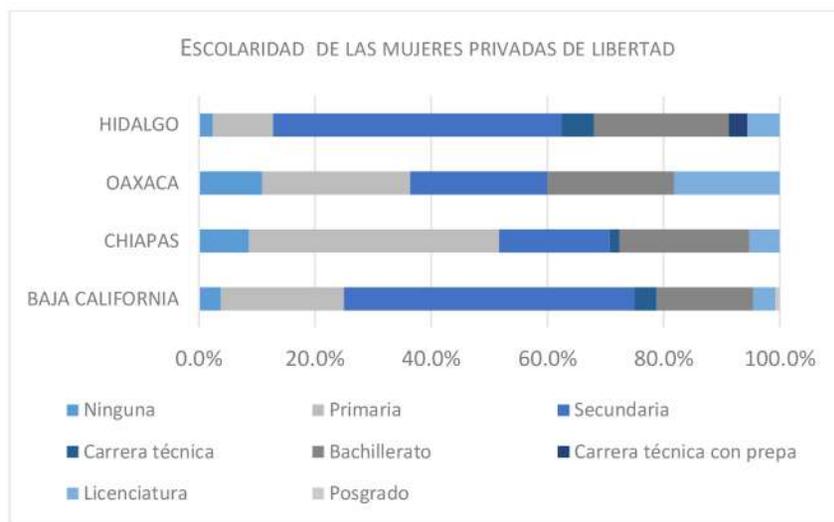


GRÁFICO 6. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Chiapas y Oaxaca, junto con Guerrero y Veracruz presentan los menores niveles de acceso a la educación. Chiapas, particularmente, es el estado con menor escolaridad media registrada a nivel

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); “Indispensable disminuir inequidades en acceso al derecho a la educación entre grupos de población” [boletín

nacional (lo que significa que gran parte de su población no termina el segundo de secundaria)³⁵.

Ahora bien, con relación a las razones por las que las mujeres no continuaron sus estudios, según datos de la ENPOL, en todas las entidades el factor conyugal e hijos se encontró entre los tres primeros lugares junto con el de “tuvo que trabajar”. A excepción de Baja California, en las demás entidades las mujeres también mencionaron como un motivo la insuficiencia de recursos económicos.

RAZONES POR LAS QUE NO SIGUIERON ESTUDIANDO	
BAJA CALIFORNIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se casó y/o tuvo hijos(as). 2. No le interesaba. 3. Tuvo que trabajar
CHIAPAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. No tenía dinero para ir a la escuela. 2. Tuvo que trabajar. 3. Se casó y/o tuvo hijos(as).
OAXACA	<ol style="list-style-type: none"> 1. No tenía dinero para ir a la escuela. 2. Se casó y/o tuvo hijos(as). 3. No le interesaba.
HIDALGO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tuvo que trabajar. 2. No tenía dinero para ir a la escuela. 3. Se casó y/o tuvo hijos(as).

Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

“Mis papás eran buenas personas, me mandaban a la escuela, pero yo no iba porque hablaban español, tenía mucho miedo a

de prensa]; Ciudad de México; 3 de diciembre de 2018; p. 2 En línea, disponible en: <<https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-22-Diagnostico-Educacion-2018.pdf>>



no entender el español. Al maestro no le interesaba que no entendiera, me quedé en segundo de primaria.”

MUJER INDÍGENA ZAPOTECA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Trabajo e ingreso previo a la reclusión

La posibilidad de tener un trabajo genera autonomía económica para las mujeres y ésta autonomía les permite ejercer sus derechos, primordialmente, los económicos, sociales y culturales. En general, las mujeres entrevistadas para este Informe, contaban con cierta autonomía económica proporcionada por su trabajo, trabajo, en su mayoría, informal y precario, a partir del cual apenas lograban obtener ingresos necesarios para sobrevivir junto con sus hijos(as).

OCUPACIÓN LABORAL PREVIA A LA RECLUSIÓN. TESTIMONIOS	
BAJA CALIFORNIA	<i>“Era auxiliar de enfermería y cuidaba pacientes. Ganaba \$500.00 semanales, \$2,000.00 al mes, sí me alcanzaba.”</i>
	<i>“Trabajaba en una hortaliza, ganaba \$1, 500.00 a la semana, el ingreso era suficiente.”</i>
	<i>“Trabajaba como manufacturera en una fábrica de costura, me pagaban entre \$1,200.00 a \$1,800.00 semanales. El ingreso era suficiente.”</i>
CHIAPAS	<i>“Era ayudante en una tienda de abarrotes, recibía \$1,000.00 semanales. Además, tenía un amigo que me apoyaba”.</i>
	<i>“Era cajera, ganaba \$4, 400.00 mensuales, sí me alcanzaba.”</i>
	<i>“Era representante médico. Ganaba bien, poco más de lo necesario.”</i>
	<i>“Soy comerciante, mi esposo depende de mí, él tiene 75 años y los dos estamos enfermos. Ganaba \$2000.00 a la semana, sí me alcanzaba.”</i>

OAXACA	<i>“Mi esposo me daba dinero, yo era ama de casa, con lo que él ganaba nos alcanzaba.”</i>
	<i>“Me dedicaba a la milpa, junto con mi esposo, además hacía blusas. Lo que ganábamos no nos alcanzaba.”</i>
	<i>“Era empleada”</i>
HIDALGO	<i>“Yo era ama de casa, mi esposo se dedicaba al campo, sí nos alcanzaba”</i>
	<i>“Lavaba ropa, vendía fruta, hacía tamales y aun así no me alcanzaba.”</i>
	<i>“Mi esposo me daba dinero, pero no me alcanzaba, además él me pegaba.”</i>
	<i>“Criaba gallinas y vendía huevo.”</i>
	<i>“Mi esposo vendía nieves, yo me dedicaba al hogar, no nos alcanzaba.”</i>
	<i>“Tenía una cocina, era comerciante.”</i>
	<i>“Dependía de mi esposo, pero de vez en cuando trabajaba en un taller de suéteres.”</i>
	<i>“Era trabajadora doméstica, además hacía tandas, ganaba \$300.00 a la semana.”</i>
	<i>“Era ama de casa, dependía de mi esposo.”</i>
	<i>“Trabajaba en una tienda de plásticos.”</i>
	<i>“Me decía al campo.”</i>
	<i>“Trabajaba en una fábrica y después juntando latas, de juntar latas ganaba entre \$600.00 a \$700.00 a la semana. Siempre hemos sido muy humildes.”</i>



Situaciones de violencia previas a la reclusión

Para muchas mujeres, la violencia que viven durante su reclusión no es más que el contínuum de la violencia que ya resentían en su cotidianidad. En los testimonios compartidos las mujeres nos han narrado antecedentes de violencia sexual, económica, física, emocional (particularmente abandono) e institucional.

Aquí algunas experiencias que logramos recabar:

Su esposo la forzaba a tener relaciones sexuales con otros hombres, ella vivía con sus tres hijos.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN BAJA CALIFORNIA.

Su esposo la golpeaba, lo denunció, pero las autoridades no hicieron nada, por eso intentó matarlo. Tuvo dos abortos antes de estar privada de libertad.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN BAJA CALIFORNIA.

Sufrió el abandono por parte de su esposo, ella vivía con sus hijas.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN OAXACA.

Su esposo le pegaba, ella dependía económicamente de él.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN OAXACA.

Ella no contaba con un ingreso propio, se dedicaba al hogar y dependía económicamente de su pareja. Su esposo se volvió alcohólico y un buen día la abandonó.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN OAXACA.

Vivía con sus hijos y con su pareja (el papá del hijo más chiquito). Un día él intentó violar a una de sus hijas y ella decidió separarse y lo denunció. Después, le pidió a su hija que retirara los cargos para que él saliera. Mientras ésta pareja estuvo detenida, ella, junto con sus hijos se fue con otra persona quien la abandonó cuando supo que estaba privada de libertad.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN HIDALGO.

Le practicaron un aborto cuando era pequeña, su papá la obligaba a tener relaciones, por eso abortó.

MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN BAJA CALIFORNIA.



Violencia en contra de las mujeres durante su detención

En cualquier procedimiento legal, toda persona cuenta con un mínimo de garantías para proteger su esfera de derechos ante la actividad punitiva del Estado.³⁶ De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución ninguna persona puede ser privada de su libertad “sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”; además, nadie puede ser molestado en su persona “sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento” (Art. 16).

La detención es un momento crucial en lo que se refiere a la salvaguarda del derecho a la libertad y del acceso a la justicia, sin embargo, este

procedimiento se realiza en un marco de ilegalidad y, principalmente, mediante un uso excesivo de la fuerza. En México, el uso de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de las mujeres es generalizado, en particular durante el momento de su detención.

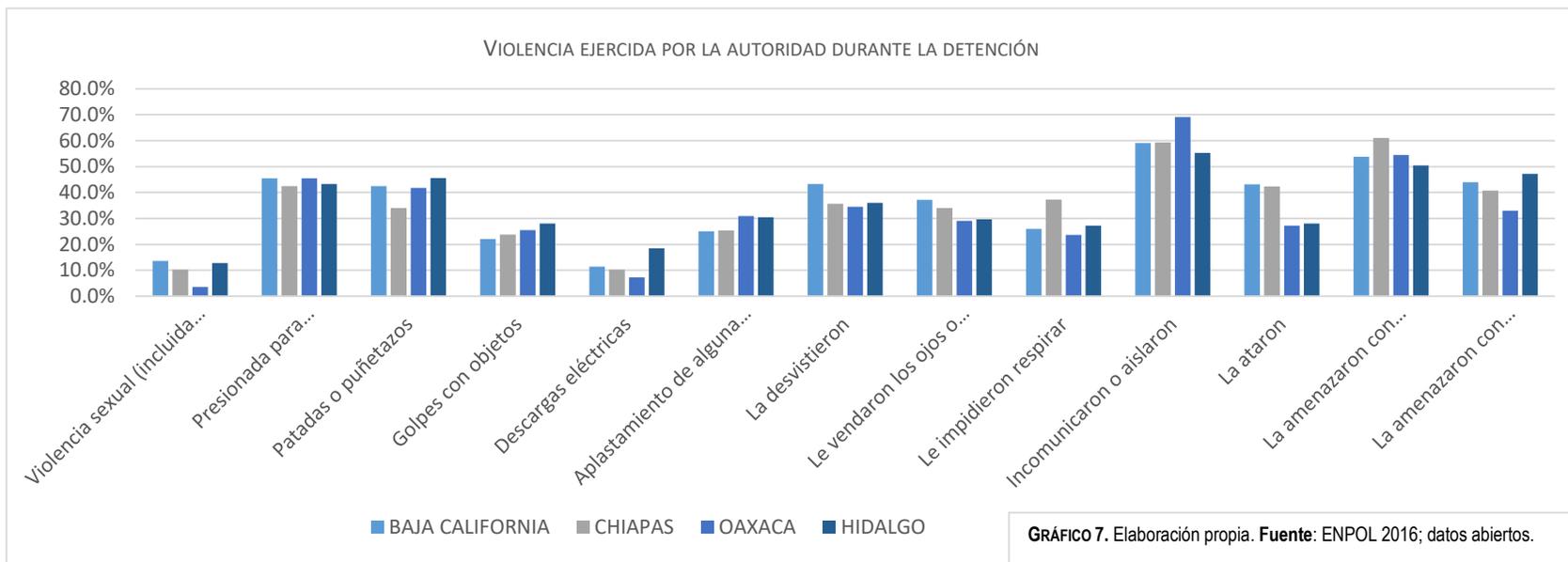
Es importante resaltar que existe un tipo de violencia que las mujeres viven en razón de su género: la sexual. Según la ENPOL, a nivel nacional, el 16% de las mujeres fue víctima de violencia sexual (incluida violación) durante el momento de su detención.

En la interpretación de los datos que se presentan a continuación debe considerarse algún tipo de sesgo en atención a que este tipo de violencia no es fácil de expresar por parte de las mujeres.

TIPOS DE VIOLENCIA EJERCIDA POR LA AUTORIDAD DURANTE LA DETENCIÓN DE LAS MUJERES

	VIOLENCIA SEXUAL (INCLUIDA VIOLACIÓN)	PRESIONADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN	PATADAS O PUÑETAZOS	GOLPES CON OBJETOS	DESCARGAS ELÉCTRICAS	APLASTAMIENTO DE ALGUNA PARTE DEL CUERPO	LA DESVISTIERON	LE VENDARON LOS OJOS O CUBRIERON LA CABEZA	LE IMPIDIERON RESPIRAR	INCOMUNICARON O AISLARON	LA ATARON	LA AMENAZARON CON LEVANTARLE CARGOS FALSOS	LA AMENAZARON CON HACERLE DAÑO A SU FAMILIA
BAJA CALIFORNIA	13.6%	45.5%	42.4%	22.0%	11.4%	25.0%	43.2%	37.1%	26.0%	59.1%	43.2%	53.8%	43.9%
CHIAPAS	10.2%	42.4%	34.0%	23.7%	10.2%	25.4%	35.6%	34.0%	37.3%	59.3%	42.3%	61.0%	40.7%
OAXACA	3.6%	45.5%	41.8%	25.5%	7.3%	30.9%	34.5%	29.1%	23.6%	69.1%	27.3%	54.5%	33%
HIDALGO	12.8%	43.2%	45.6%	28.0%	18.4%	30.4%	36.0%	29.6%	27.2%	55.2%	28.0%	50.4%	47%

³⁶ DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Tesis LXXV/2013 (10ª). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, p. 881. En línea, disponible en <<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/2003/2003017.pdf>>



“Forzaron la chapa, me taparon la cara, me golpearon y me arrestaron delante de mi hijo. Me llevaron con otras mujeres y nos dijeron a todas que confesáramos. Me golpearon con cachetadas, puñetazos y patadas. Me dijeron que firmara unos papeles, pero yo no firmé. Después me llevaron ante el MP, yo no sabía en ese momento a dónde me llevaban. Me quedé tres días incomunicada. No pude hablar con mi familia...”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Me detuvo la policía judicial, dijeron que tenían una orden de aprehensión, pero nunca la mostraron. Me encerraron en un cuarto de una comandancia, después, me pusieron un costal en la cabeza, era oscuro, otro policía me pegó en las costillas con los puños, le dije que no me pegara porque soy diabética. Estuve incomunicada.

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS



La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la LNEP*

Con el objetivo de poner en práctica el principio de no discriminación se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad en el ejercicio del derecho a la reinserción social. “La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria”³⁷.

Infraestructura de los Centros Penitenciarios

Las condiciones de vida en un centro penitenciario determinan el sentido de autoestima y dignidad de la persona privada de libertad.³⁸ Las malas condiciones de los espacios en los que las mujeres viven la reclusión son representativas de la exclusión social que resienten al exterior. En este sentido, los centros son espacios depositarios de un gran simbolismo en lo que se refiere a relaciones de poder. Reiteramos, su estructura ha sido planeada para satisfacer las necesidades de la población varonil.

Lo que subyace en la carencia de condiciones dignas de internamiento de las mujeres es la perspectiva de subordinación a partir de la cual se les valora. Detrás del argumento de que son pocas, está lo que diversas autoras han

* En este apartado se aborda la situación del derecho a la reinserción social desde la perspectiva de género, por lo que se recomienda revisar el contenido del capítulo primero en lo que respecta a estándares mínimos de cumplimiento de los ejes de la reinserción social para la población privada de libertad en general.

³⁷ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok); Regla 1.

denominado como la conjunción de cautiverios: el ser mujer y el encontrarse en una situación de reclusión, aunados, en algunos casos, al ser indígena.

En México existen 311 Centros Penitenciarios, de ellos, solamente 18 son femeniles y albergan al 40.2% (4 mil 209 personas) de las mujeres privadas de libertad³⁹. El resto, se encuentra en Centros Penitenciarios varoniles, mal llamados “mixtos” debido a que carecen de espacios dignos y específicos para la población femenil.

De acuerdo con la CIDH, la población femenil alojada en centros penitenciarios masculinos “se encuentra en espacios que las colocan en un mayor riesgo de abusos por parte de otros internos y funcionarios, además de que estas prisiones no resultan aptas para cubrir sus necesidades, sobre todo para las mujeres indígenas, las mujeres con orientaciones e identidades sexuales distintas, las mujeres embarazadas, las madres lactantes, así como para la población infantil que con ellas radican”⁴⁰.

En concordancia, en 2015, fue publicado el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, en él, la CNDH hace un llamado a las autoridades “para diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a los que ocupan los hombres; separar a las internas sentenciadas de las procesadas; edificar locales y/o establecimientos con instalaciones

³⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Un Modelo de Prisión; Op. Cit. p. 53

³⁹ CNS; Op. Cit.

⁴⁰ CIDH. Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15; 31 diciembre 2015; párr. 348



apropiadas para la atención médica, espacios que permitan el desarrollo infantil y propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas; así como para que, tanto ellas como sus hijos[as] que conviven con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, capacitación, trabajo productivo y remunerado, así como actividades deportivas, entre otras”⁴¹.

Por su parte, la LNEP establece en su artículo 30 que *“las condiciones de internamiento deben garantizar un vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”*. En el caso específico de las mujeres, la misma Ley establece en su artículo 10, fracción III: las mujeres tendrán derecho a *“Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”*.

Centros femeniles

Respecto a las entidades objeto de este Informe, **Baja California**, pese a ser uno de los estados con mayor población de mujeres privadas de libertad a nivel nacional, no cuenta con Centros de Reinserción femeniles. Las 542 mujeres en situación de reclusión se encuentran distribuidas en los siguientes Centros de Reinserción Social:

- CRS Lic. Jorge A. Duarte Castillo (Tijuana): 141 en prisión preventiva (50.9%) y 136 sentenciadas, lo que da un total de 277 mujeres privadas de libertad, 51.1% de la población femenil del estado.

⁴¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la

- CRS Mexicali: 100 en prisión preventiva (52.1%) y 92 sentenciadas, lo que da un total de 192 mujeres en situación de reclusión, 35.4% de la población femenil de la entidad.
- CRS Ensenada: 30 en prisión preventiva (71.1%) y 43 sentenciadas, lo que da un total de 73 mujeres privadas de libertad, 13.5% de la población femenil en situación de reclusión en el estado.

Por su parte, **Chiapas** cuenta con un Centro Penitenciario femenil, el CRS Número 4 Femenil Tapachula que alberga a 36 mujeres, 18 en prisión preventiva (50%) y 18 sentenciadas, las cuales representan apenas al 28.1% de las mujeres privadas de libertad en la entidad. La demás población se encuentra distribuida de la manera siguiente:

- CRS Número 14 (El Ámate): 49 en prisión preventiva (70%) y 21 sentenciadas, lo que da un total de 70 mujeres en reclusión, 54.7% de la población femenil de la entidad.
- CRS Número 5 San Cristóbal de San Cristóbal de las Casas: 7 en prisión preventiva (50%) y 7 sentenciadas, lo que da un total de 14 mujeres, 10.9% de la población femenil en reclusión de la entidad.
- CRS Número 11 Pichucalco: alberga tres mujeres en total, todas en prisión preventiva, esta cantidad representa el 2.3% de la población femenil privada de libertad en Chiapas.
- CRS Número 10 Comitán de Domínguez: alberga cinco mujeres, todas en prisión preventiva, su población representa el 3.9% del total en el estado.

Por otro lado, **Oaxaca** cuenta con 160 mujeres privadas de libertad, la mayoría de ellas, el 97.5%, se encuentran en el CRS Femenil Tanivet que alberga 156

República Mexicana; 2015; párr. 6. En línea, disponible en: <
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf>



mujeres (104 en prisión preventiva [66.7%] y 52 sentenciadas). La demás población femenil (4 personas) están en el CRS Número 7, Tehuantepec.

Finalmente, el estado de **Hidalgo**, tampoco cuenta con Centros Penitenciarios femeniles, por lo que las 287 mujeres en situación de reclusión se encuentran distribuidas prácticamente en todos los Centros de Reinserción Social del estado de la siguiente manera:

- Cárcel Distrital Tizayuca: alberga ocho mujeres, seis en prisión preventiva y dos sentenciadas.
- CRS Pachuca: es el Centro Penitenciario con mayor población femenil, el 51.9% (149 personas) del total de mujeres en situación de reclusión de la entidad; de ellas, 37 (24.8%) están en prisión preventiva y 112 sentenciadas.
- CRS Tula: alberga 44 mujeres, 18 en prisión preventiva y 26 sentenciadas, las cuales representan el 15.3% del total de población de mujeres en situación de reclusión de la entidad.
- CRS Tulancingo: alberga 35 mujeres privadas de libertad, 22 en prisión preventiva y 13 sentenciadas, lo cual representa el 12.2% del total.
- CRS Huasteca Hidalguense: tiene una población femenil total de 10 personas, lo que equivale al 3.5% del total en la entidad.
- CRS Ixmiquilpan: alberga once mujeres, 7 sentenciadas y 4 en prisión preventiva, su población representa el 3.8% de la población femenil en situación de reclusión en Hidalgo.
- CRS Apan: Su población femenil en situación de reclusión es de cinco personas, el 1.7% de la entidad.

- CRS Actopan: En este Centro hay cuatro mujeres privadas de libertad (1.4% de la población total en el estado).
- CRS Huichapan: alberga cinco mujeres en situación de reclusión, 1.7% del total en la entidad.
- CRS Jacala: Solamente tiene albergada a una mujer en situación de reclusión (0.3% de la población total en Hidalgo).
- CRS Mixquiahuala: Alberga tres mujeres, el 1% de la población femenil total en la entidad.

Espacios adecuados

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución mexicana y con la fracción I del artículo 5 de la LNEP, las mujeres deben cumplir sus penas en espacios separados de los destinados a los hombres.

Además, la fracción II del artículo 10 de la LNEP dispone que las mujeres tendrán derecho a: “Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”.

Espacios de los Centros Penitenciarios de Baja California

De acuerdo con el Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)⁴², la población femenil alojada en los Centros de Reinserción Social de Baja California carece de espacios adecuados para satisfacer sus necesidades básicas.

⁴² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT); Informe de supervisión ISP- 5/2018 del MNPT sobre los Centros de Reinserción Social del Estado de Baja California; 12 de junio de 2018. En línea, disponible en: < http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/5_2018.pdf >



El Mecanismo detalla que el Centro de Reinserción de Tijuana cuenta con un dormitorio y una cocina para las mujeres. El dormitorio tiene una capacidad para 360 personas y hasta el mes de octubre albergaba 277 mujeres. Por otro lado, estos espacios carecen de ventilación e iluminación en general, así como de colchonetas, lavabo y agua corriente; además, en algunas estancias el personal del Mecanismo identificó inodoros obstruidos⁴³. Las mujeres cuentan también con un área específica para la visita conyugal, pero los requisitos para acceder a ese derecho son excesivos⁴⁴.

El Centro de Ensenada cuenta con un dormitorio femenino con una capacidad de 126 personas y hasta octubre albergaba 73. Los baños que se encuentran en las celdas carecen de agua corriente, depósitos en los W. C. y lavabos. La mayoría de las celdas se encuentran en regulares condiciones de mantenimiento⁴⁵. Hay una sola cocina que está ubicada en el área varonil y que, de acuerdo con el Mecanismo, requiere mantenimiento.

El área de visita conyugal es utilizada por hombres y mujeres, no hay una específica para ellas. El Centro también carece de área de ingreso femenino.

En cuanto al Centro de Mexicali, éste cuenta con un área femenino (Módulo IV) conformada por un dormitorio, patio, área deportiva y visita familiar⁴⁶. El área femenino tiene capacidad para 203 personas y para octubre de 2018 albergaba 192.

Respecto a los dormitorios, el Mecanismo observó que se encontraban “sin mantenimiento, con presencia de filtraciones de agua. Cuentan con baño al

interior de las estancias, pero carece de agua corriente. Se observó también la presencia de fauna nociva como ratas y cucarachas”⁴⁷.

Los datos obtenidos por Asilegal, en el Centro de Reinserción Social de Mexicali, ratifican los hallazgos aportados por el Mecanismo. Las mujeres entrevistadas refirieron que en sus estancias cuentan con agua potable, un foco, algunas una ventana, algunas también un televisor (ellas han tramitado el permiso para contar con él); en temporada invernal, manifestaron las mujeres, cuentan con agua caliente para bañarse con una cubeta.

En general, el clima es muy extremo: o hace mucho frío o mucho calor. Por otro lado, no tienen privacidad, por razones de “seguridad”, la autoridad penitenciaria determinó retirar la cortina que separaba el baño y la regadera del resto del espacio de la celda. Las mujeres también nos comentaron que en sus celdas existen filtraciones de agua, hongos, fauna nociva (particularmente cucarachas).

Con relación a los artículos de limpieza personal, todas las han adquirido por sus propios medios, el Centro Penitenciario sólo les brinda la cama y el colchón.

Finalmente, es fácil identificar que la infraestructura de los Centros obedece en gran parte a una política penitenciaria que privilegia la seguridad.

“Me gustaría que cambiaran las estancias porque están mal, las conexiones están ‘aguadas’ y nos ponen en peligro porque dan toques. La taza del baño está floja, se mueve y tenemos que ponerle botellas de agua para que no se mueva”.

⁴³ *Ibíd.* p. 43

⁴⁴ *Ibíd.* p. 45

⁴⁵ *Ibíd.* p. 49

⁴⁶ *Ibíd.* p. 55

⁴⁷ *Ibíd.* p. 56



TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Espacios de los Centros Penitenciarios de Chiapas

Las mujeres entrevistadas por AsILegal en los Centros Penitenciarios de Tapachula, San Cristóbal y El Amate, en general, manifestaron que sus estancias son pequeñas, en ellas, la mayoría cuenta con una cama propia, luz, agua, baño, regadera (que no funciona, se bañan a jicarazos y calientan su agua con una “resistencia”).

Los artículos de aseo personal, al igual que en los demás estados, los obtienen ellas mismas: comprados en el Centro, a través de sus familias o cuando “les llevaban cosas regaladas de afuera”. Una de las mujeres de manera categórica nos manifestó que las condiciones sanitarias del Centro en el que se encontraba (El Amate) “son malas”.

De acuerdo con el Informe Especial de la CNDH sobre mujeres en situación de reclusión⁴⁸, tanto en el Cereso de El Amate como en el de Tapachula las condiciones de mantenimiento e higiene son deficientes. En el caso de El Amate, cuando la Comisión hizo su visita, contaba con una zanja alrededor de la cocina con agua sucia que provocaba malos olores.

En Tapachula, la CNDH observó que los talleres se encontraban en un espacio habilitado con techo de lámina y malla ciclónica. Además, este centro femenino también carecía de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación,

protección, locutorios y área médica, al igual que el Cereso de San Cristóbal de las Casas y el de El Amate, que son “mixtos”.

En cuanto a la clasificación de la población privada de libertad, en los centros “mixtos” de El Amate y San Cristóbal no existe una estricta separación entre hombres y mujeres. Además, en ellos y en el Cereso femenino de Tapachula no se cumple con la clasificación por situación jurídica, sino que para su ubicación se parte del “buen comportamiento” de las mujeres.

En el caso de los Centros de Reinserción Social “mixtos” en los que la población femenil privada de libertad es muy poca, los espacios que se brindan para ellas son por demás reducidos. Además, bajo el argumento de su seguridad, estas mujeres viven condiciones de segregación y aislamiento que pueden considerarse como tratos inhumanos y degradantes.

Espacios de los Centros Penitenciarios de Oaxaca

El Cereso de Tanivet, que alberga casi a la totalidad de mujeres en situación de reclusión del estado de Oaxaca, comparado con otros Centros Penitenciarios del país ha tenido avances significativos en cuanto a su infraestructura, gran parte de los avances han sido generados a partir de diversas manifestaciones que las mujeres han desarrollado a lo largo de los años para visibilizar las malas condiciones de internamiento y los malos tratos por parte del personal penitenciario⁴⁹.

⁴⁸ CNDH; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana; Op. Cit.

⁴⁹ Pedro Matías; Oaxaca: reclusas del penal de Tanivet inician huelga de hambre para denunciar malos tratos; Proceso; 23 de febrero de 2018; en línea, disponible en: <

<https://www.proceso.com.mx/523767/oaxaca-reclusas-del-penal-de-tanivet-inician-huelga-de-hambre-para-denunciar-malos-tratos>



Pese a los avances, una de las problemáticas de este Centro es que la mayoría de las mujeres se encuentran lejos de sus comunidades, lo que les dificulta el contacto con su familia y les genera o profundiza su situación de abandono.

En 2015, la CNDH refirió que el Centro carecía de lavabos, que el agua era escasa y se suministraba por tandeo. Además de que la cocina estaba en malas condiciones de mantenimiento e higiene. La Comisión también evidenció la falta de una adecuada separación por situación jurídica⁵⁰.

Espacios de los Centros Penitenciarios de Hidalgo

Los Centros Penitenciarios visitados por AsiLegal en esta entidad son claro ejemplo de la marginación impuesta hacia las mujeres que se encuentran en situación de reclusión.

En el Cereso de Pachuca, el área femenil se percibió improvisada (varias de las celdas han sido construidas con tablaroca), relegada, además de que los espacios comunes (canchas; salones para actividades educativas y de capacitación; además de las áreas deportivas, de trabajo; la tienda del Centro y la cocina) están en el área varonil. Esta situación, se reproduce en todos los centros del estado.

Hay Ceresos como los de Mixquiahuala, Huichapan y Jacala que albergan cinco o menos mujeres en los que se replican las condiciones de segregación y aislamiento de algunos de los Ceresos de Chiapas. En Mixquiahuala, una de las mujeres manifestó crisis de ansiedad y depresión a causa del encierro y

de la falta de espacio; además, esta falta de espacio producía un clima de tensión entre las internas.

En cuanto a los artículos de uso personal, las mujeres refirieron contar, la mayoría, con una cama para ellas solas (aunque hay ocasiones en las que la tienen que compartir con alguien más o dormir en el suelo), colchón, literas, agua (para bañarse, las mujeres calientan el agua con una resistencia y se la echan a jicarazos porque la regadera no sirve).

Número de personas por celda y horas de encierro

De acuerdo con datos de la ENPOL, existe una evidente variación por entidad con relación a las horas de encierro y el número de personas con las que las mujeres privadas de libertad comparten su celda. La variación resulta más significativa en el caso de Baja California, en donde, como se verá, esta población pasa prácticamente días enteros sin poder salir de celdas que comparten con, en promedio, 7 personas.

La falta de espacio y el encierro excesivo son dos aspectos que afectan la situación psicoemocional y física de las personas privadas de libertad, particularmente de las mujeres, quienes son más propensas a sufrir depresión y ansiedad por estas situaciones.

⁵⁰ CNDH; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana; Op. Cit.

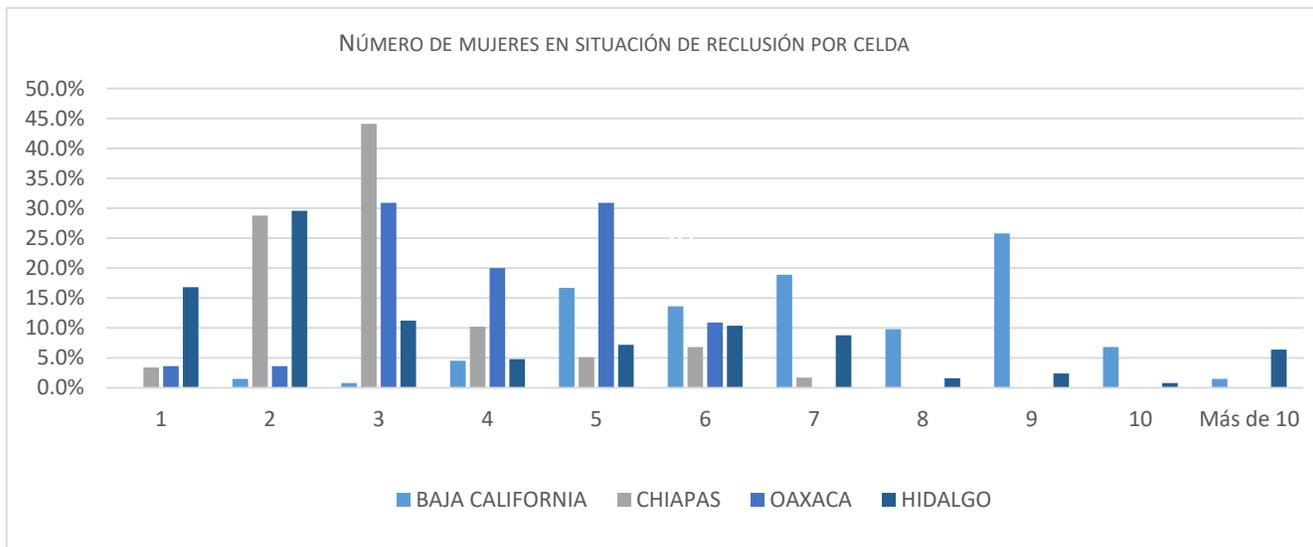


GRÁFICO 8. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

NÚMERO DE MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN POR CELDA											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Más de 10
BAJA CALIFORNIA	0.0%	1.5%	0.8%	4.5%	16.7%	13.6%	18.9%	9.8%	25.8%	6.8%	1.50%
CHIAPAS	3.40%	28.8%	44.1%	10.2%	5.1%	6.8%	1.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
OAXACA	3.6%	3.6%	30.9%	20.0%	30.9%	10.9%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
HIDALGO	16.8%	29.6%	11.2%	4.8%	7.2%	10.4%	8.8%	1.6%	2.4%	0.8%	6.40%

Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

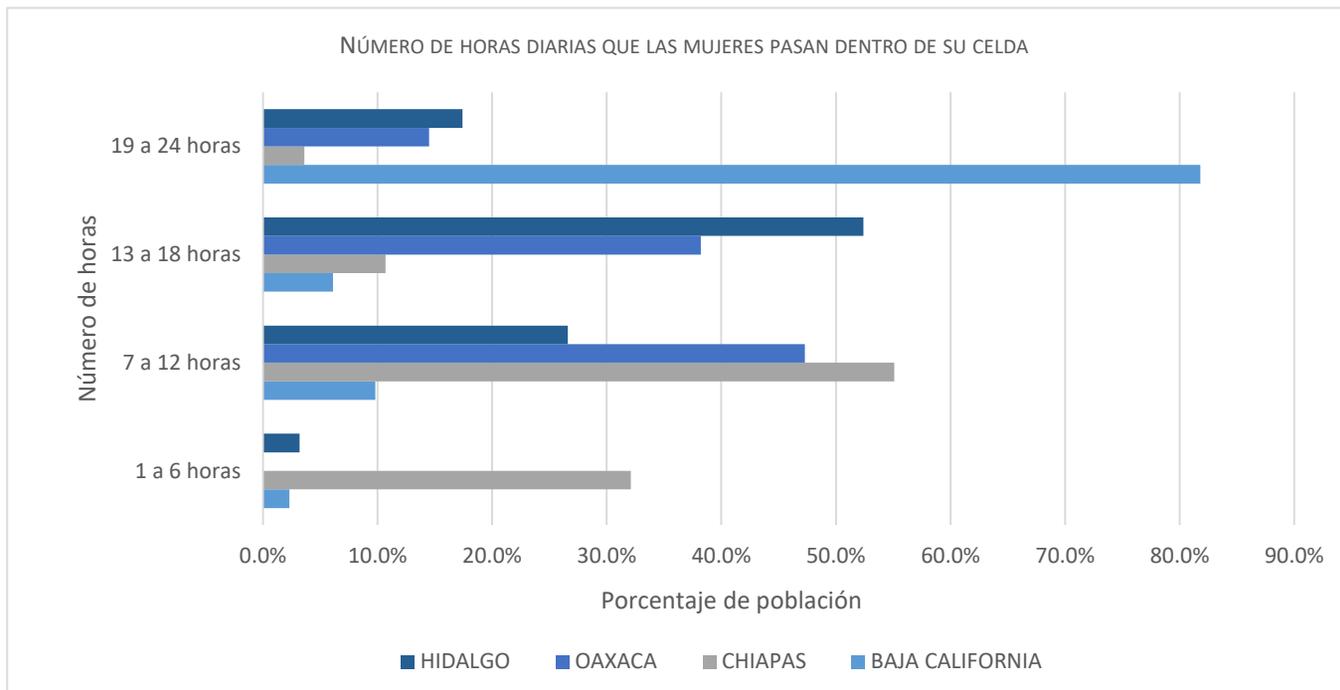


GRÁFICO 9. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

NÚMERO DE HORAS DIARIAS QUE LAS MUJERES PASAN DENTRO DE SU CELDA				
	1 A 6 HORAS	7 A 12 HORAS	13 A 18 HORAS	19 A 24 HORAS
BAJA CALIFORNIA	2.3%	9.8%	6.1%	81.8%
CHIAPAS	32.1%	55.10%	10.70%	3.60%
OAXACA	0.0%	47.3%	38.2%	14.5%
HIDALGO	3.2%	26.6%	52.4%	17.4%

Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.



En el gráfico 8 es posible identificar que el estado de Baja California es el que tiene mayor número de mujeres por celda, entre 7 y 9; mientras que en Chiapas tiene tres; Oaxaca, entre 3 y 5, y el estado de Hidalgo 2.

En cuanto al número de horas que pasan las mujeres dentro de sus celdas, en los estados del sur del país, Chiapas y Oaxaca, alrededor de la mitad de la población femenil pasa de 7 a 12 horas. En Hidalgo, entidad de la región centro, el 52.4% de las mujeres en situación de reclusión pasa de 13 a 18 horas al día dentro de su celda. Estos datos hacen presumir que la población femenil tiene acceso a otras actividades o que, por lo menos, no se encuentra en una situación de confinamiento.

En el caso de Baja California, la situación es delicada, pues el 81.8% de las mujeres pasa entre 19 y 24 horas dentro de su celda al día, lo que significa que no salen de ella y que prácticamente no realizan actividad alguna que contribuya a su reinserción social.

Respecto a las dimensiones de las celdas, en general, las mujeres entrevistadas por AsiLegal han mencionado que son pequeñas y su tamaño varía de un centro a otro, sobre todo en el estado de Hidalgo. En Mexicali, Baja California, las mujeres mencionaron que sus celdas tienen una dimensión de alrededor de 4x4 metros, en el caso de Chiapas y Oaxaca solamente han referido que son muy pequeñas.

El número de personas que habitan cada celda, conjugado con el número de horas que pasan al día dentro de ellas y las dimensiones de las mismas, son factores que condicionan el derecho a contar con una estancia digna. Mientras más pequeña sea la celda, más personas habiten dentro de ella, durante muchas horas del día; más lejos se encuentran las mujeres de ejercer

un real derecho a la reinserción social y quedan más cerca de sufrir afectaciones en su salud física y psicológica.

Alimentación

En las cuatro entidades de estudio, los Centros Penitenciarios otorgan alimentos a las mujeres privadas de libertad, sin embargo, éstos no cumplen con los estándares establecidos en la LNEP y en las Observaciones del Comité DESC que básicamente refieren que la alimentación debe ser: nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud (ver capítulo 1).

En Baja California, las mujeres entrevistadas por AsiLegal en el Centro de Mexicali mencionaron que les dan tres comidas al día; en cuanto a la cantidad, la mayoría mencionó que es poca; por otro lado, varias de ellas manifestaron haberse enfermado del estómago a causa de los alimentos que ingirieron, también fueron recurrentes las quejas en cuanto a la falta de higiene de sus platos y cubiertos.

“Me he enfermado por la comida, el puerco y el huevo me han caído mal. En la comida suelo encontrar plásticos, plumas de pollo...Además, nos quitan el plato después de diez minutos, solo tenemos ese tiempo para comer.”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El MNPT confirma y añade otras situaciones a valorar en torno al derecho a la alimentación de las mujeres, en general, dentro de los Centros Penitenciarios de Baja California:

“Se entregan tres alimentos al día. La elaboración está a cargo de una empresa particular y es repartida por las personas privadas de



la libertad comisionadas denominadas “servidores”. Los horarios son desayuno a las 05:00 horas, comida a las 13:00 horas y cena a las 19:00 horas. El 100% de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron inconformidad porque las raciones de alimento que les sirven son insuficientes. El 60% las consideró de mala calidad y el 40% de calidad regular.”⁵¹

En Chiapas, las mujeres mencionaron recibir solamente dos comidas al día, por ejemplo, en el desayuno: sándwich de jamón y agua, y en la comida: bistec con arroz. En 2015 la CNDH reportó que los alimentos entregados a las mujeres eran de mala calidad e insuficientes y, particularmente, en el Amate, la elaboración de la comida se realizaba en condiciones insalubres⁵².

En Oaxaca, de acuerdo con el Informe de la CNDH, los alimentos también son de mala calidad e insuficientes. Las mujeres entrevistadas por AsiLegal mencionaron recibir tres comidas al día.

“Ejemplo de comidas son: lentejas, habas, nopales, arroz, sopa, frijoles, la carne nos la dan cada dos o tres meses, a veces, dan fruta. En ocasiones dan pan, pero como están aprendiendo a hacerlo está crudo. La comida no está echada a perder, pero no es suficiente, no se llena una.”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA

En el estado de Hidalgo, las condiciones de los alimentos son más variadas debido a que, como se mencionó con anterioridad, la población femenil se encuentra distribuida en once centros penitenciarios, cada uno con ciertas especificidades en cuanto al espacio y otorgamiento de servicios.

⁵¹ MNPT; Op. Cit. p. 12

⁵² CNDH; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana; Op. Cit.

En el caso de Pachuca, la mayoría de las mujeres entrevistadas por AsiLegal se quejaron de los alimentos, comentaron que, a veces, están echados a perder. En cuanto a Huichapan, comentaron que la comida estaba “fea”, que hay veces que en la tarde sólo les dan un pan. En el caso de Tula, también refirieron que la comida está fea, que hay cucarachas. Algunas de las mujeres entrevistadas mencionaron que se han enfermado a causa de los alimentos.

Finalmente, en ninguna de las entidades se brinda alimentación especial para las personas que lo requieren por contar con algún padecimiento médico.

Tengo diabetes tipo 2, mi familia me trae comida especial, pero en el Centro no permiten que me la den. Aquí no hay comida para diabéticos.

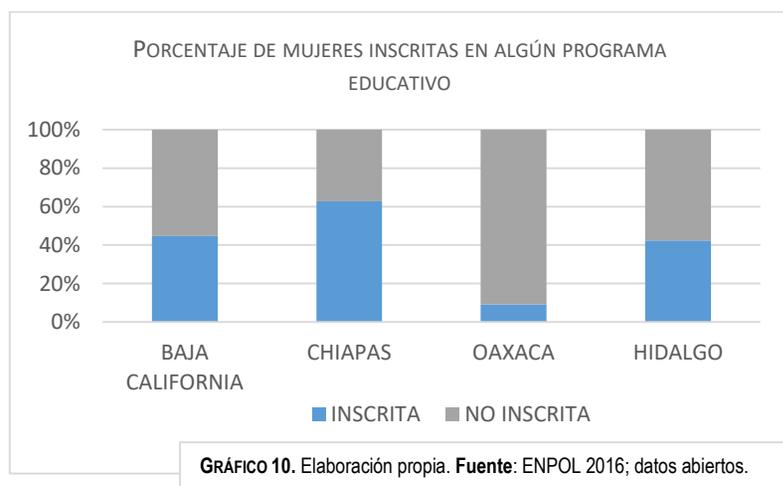
TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Educación

En todos los Centros Penitenciarios hemos identificado que no existen programas educativos en un sentido estricto, existe un sistema de asesorías encaminado a que las mujeres resuelvan guías y obtengan un certificado (de primaria, secundaria, preparatoria); hay centros en los que son las propias mujeres privadas de libertad quienes dan las asesorías. Regularmente, la educación que se brinda en los Centros Penitenciarios es otorgada por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).



De acuerdo con la ENPOL, en Baja California, Hidalgo y Oaxaca más de la mitad de las mujeres en situación de reclusión no está inscrita en algún programa educativo; el caso más grave es el de Oaxaca, donde el 90.9% de las mujeres no está inscrita. En Chiapas, el porcentaje de personas inscritas en un programa educativo sobrepasa el 50% (62.71%), sin embargo, existe un 37.3% significativo que no lo está⁵³.

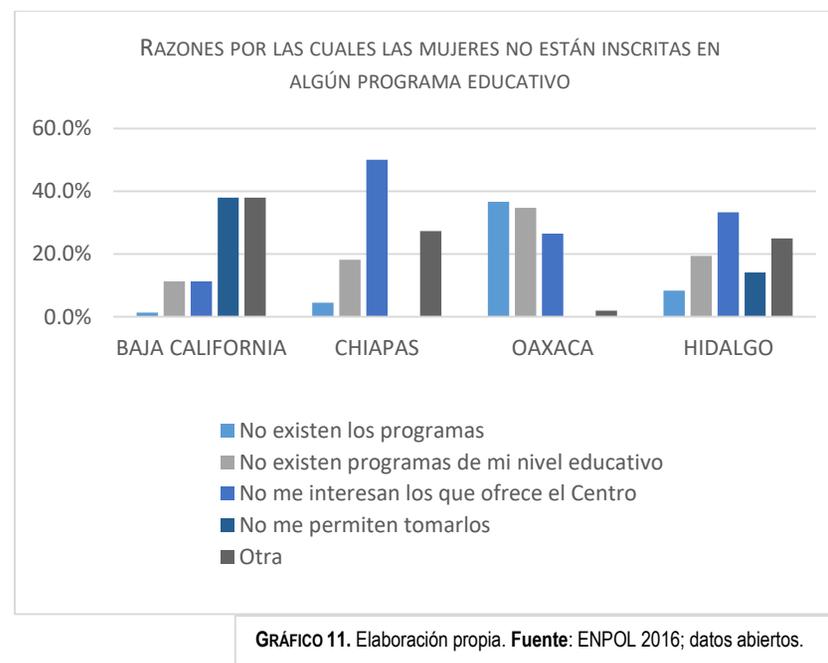


PORCENTAJE DE MUJERES INSCRITAS EN ALGÚN PROGRAMA EDUCATIVO		
	INSCRITA	NO INSCRITA
BAJA CALIFORNIA	44.70%	55.30%
CHIAPAS	62.71%	37.30%
OAXACA	9.10%	90.90%
HIDALGO	42.40%	57.60%

Fuente: Elaboración propia. INEGI, ENPOL 2016; datos abiertos.

⁵³ INEGI; ENPOL; Op. Cit

Las razones por las que las mujeres no están inscritas en algún programa educativo, según la ENPOL, son las siguientes:





RAZONES POR LAS CUALES LAS MUJERES NO ESTÁN INSCRITAS EN ALGÚN PROGRAMA EDUCATIVO					
	NO EXISTEN LOS PROGRAMAS	NO EXISTEN PROGRAMAS DE MI NIVEL EDUCATIVO	NO ME INTERESAN LOS QUE OFRECE EL CENTRO	NO ME PERMITEN TOMARLOS	OTRA
BAJA CALIFORNIA	1.4%	11.3%	11.3%	38.0%	38.0%
CHIAPAS	4.5%	18.2%	50.0%	0.0%	27.3%
OAXACA	36.7%	34.7%	26.5%	0.0%	2.0%
HIDALGO	8.3%	19.4%	33.3%	14.1%	25.0%

Fuente: Elaboración propia. INEGI; ENPOL 2016; datos abiertos

En el gráfico anterior puede apreciarse que en el estado de Baja California el 38% de las mujeres no se encuentra inscrita en algún programa educativo debido a que no se lo permiten, lo cual llama particularmente la atención. Además, hay otro 38% que refirió no estar inscrita por otras razones, entre ellas podemos considerar la falta de documentación que se les llega a solicitar en los Centros (certificados de estudio, acta de nacimiento, por ejemplo).

En Chiapas, la mitad de las mujeres que no está inscrita en un programa educativo expresa que la razón para no estarlo es la falta de interés por las opciones que el Centro Penitenciario les presenta. En el caso de Oaxaca, las dos principales causas esgrimidas por las mujeres fueron: que no existen programas educativos (36.7%) y que no existen programas adecuados a su nivel educativo (34.7%).

En Hidalgo un tercio de las mujeres manifestó no estar inscrita en un programa educativo porque los que ofrece el Centro Penitenciario no resultan de su interés; además, alrededor de una quinta parte de ellas refirió

que existen otras razones, como la falta de documentación requerida, para no estar inscritas.

Finalmente, en los cuatro estados a los que hacemos referencia persiste la carencia de educación bilingüe para las mujeres indígenas privadas de libertad como lo mandata el párrafo tercero del artículo 83 de la LNEP.

Trabajo y capacitación para el mismo

En general, los trabajos ofrecidos dentro de los Centros Penitenciarios se distinguen por su precariedad y, en algunos casos (los más), por reproducir estereotipos de género tradicionales. Además, resultan poco útiles para la integración o reintegración al mercado laboral de las personas privadas de libertad.

Aunado a la precariedad, a excepción de las mujeres que se encuentran en Centros femeniles, la mayoría de ellas se enfrenta con la limitación del espacio. Como se mencionó en un apartado anterior, el lugar destinado para el desarrollo de actividades laborales, educativas, de capacitación, etc. para las mujeres se encuentra en el área varonil por lo que de manera muy limitada tienen acceso a ellas.

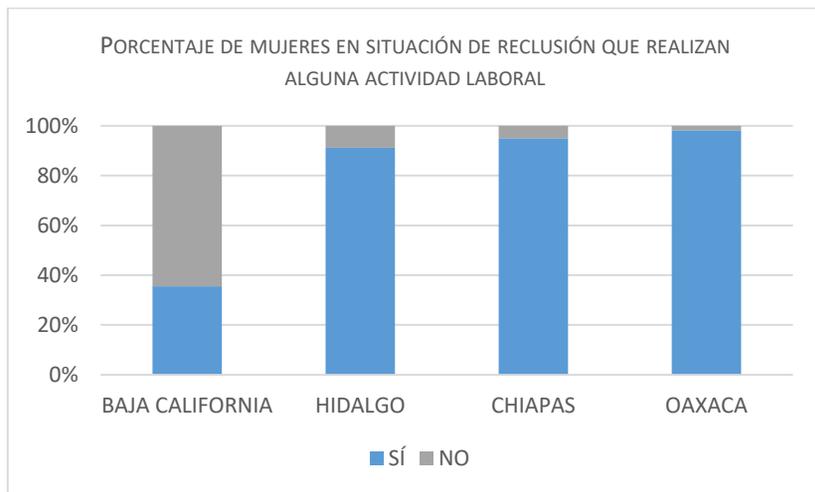


GRÁFICO 12. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

PORCENTAJE DE MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL		
	SÍ	NO
BAJA CALIFORNIA	36%	64%
HIDALGO	91%	9%
CHIAPAS	95%	5%
OAXACA	98%	2%

Fuente: Elaboración propia. ENPOL 2016; datos abiertos

En el gráfico anterior se evidencia que en los Centros Penitenciarios de Baja California son pocas las mujeres que tienen acceso a una actividad laboral. De acuerdo con la ENPOL, el 64.4% de la población femenil privada de libertad en la entidad no realiza este tipo de actividades.

El 36% restante, según las entrevistas realizadas por AsiLegal en el Cereso de Mexicali, desarrolla alguna de las siguientes actividades, es importante mencionar que ninguna es remunerada: elaboración de artesanías (pulseras, collares, bolsas, arreglos), monitora de deporte, asesorías en la escuela, repartición de alimentos, repartición de productos de la tienda a la celda de sus compañeras, *talachera*, trabajo en la cocina (trabajan 6 horas, 2 por comida), olleras (lavan las ollas que se utilizan para la elaboración de alimentos).

“Yo soy servidora, trabajo dos horas en la mañana y dos horas a medio día, lo hago gratis, pero sé que me sirve para mis beneficios”.

“Fui servidora un año, pero me quitaron el trabajo como castigo, me han dicho que en seis meses me van a ayudar a recuperar mi empleo...Acá no se pagan los trabajos”.

“Estamos apandadas, no hacemos nada”.

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A excepción de Baja California, en las demás entidades más del 90% de la población femenil en situación de reclusión desarrolla algún trabajo, es importante aclarar que no todos los trabajos que realizan son propuestos por el Centro Penitenciario, muchos de ellos son fruto de la organización de las propias mujeres.

En Chiapas, las mujeres comentaron a AsiLegal que, de manera independiente al Centro ellas lavan ropa, hacen bolsas, hacen *talacha* (barrer, trapear, lavar baños, tirar basura). Una de ellas nos comentó que hace *cepilleros*, blusas y servilletas. Otras mujeres trabajan con hilos y hacen bolsas o pulseras que mandan a vender con sus familias o con las *hermanas* (religiosas) que les ayudan.



En Oaxaca la situación es similar a la de Chiapas, las mujeres lavan ropa de sus compañeras, hacen bolsas para venderlas. En Tanivet, las mujeres tienen un huerto, un gallinero. De acuerdo con la ENPOL, en este estado la mayoría de las mujeres laboran en alguna actividad maquiladora (65.5% de las personas).

“Lavo ropa de mis compañeras, me gano dos pesos por prenda. Antes hacía bolsas, pero las compañeras que vendían las bolsas me robaban, no me traían el dinero.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA

En cuanto al estado de Hidalgo, hay Centros, como el de Pachuca, en el que la empresa Carnival ofrece trabajo maquilador de costura (deshilado de prendas). De acuerdo con las mujeres entrevistadas por AsiLegal el cupo es limitado para ese trabajo, las que han logrado entrar laboran ocho horas diarias, cinco días a la semana y reciben entre 300 y 500 pesos semanales. Además del deshilado, también hay etiquetado de ganchos y trabajo en la cocina. Estos trabajos son proporcionados por el Centro. Algunas de ellas mencionaron que en ocasiones les condicionan el trabajo a partir de su “buen comportamiento” y que con regularidad privilegian a los hombres.

Otras mujeres lavan ropa o trastes de sus compañeras, una de ellas comentó que hace tatuajes en piel animal (gana entre 1,000 a 1,500 pesos mensuales), otras venden comida, hacen *talacha*, son encargadas del teléfono, estafetas (hacen “mandados” a sus compañeras y éstas les pagan). En otros Centros, como Mixquiahuala, las mujeres se organizan para coser costales y venderlos.

“Gano 20 pesos por lavar trastes de otra interna. Cuando el Centro trae trabajo de pegar etiquetas sobre ganchos, lo tomo. No voy a lo de la lencería porque no me gusta la costura, también lavo ropa de otras personas.”

“Antes trabajaba pegando etiquetas en ganchos, estuve allí durante siete meses, me pagaban catorce pesos por bulto, cada bulto representaba una hora de trabajo. El acceso al trabajo depende del comportamiento y privilegian a los hombres.”

“Vendo gelatinas, flanes y arroz con leche. Gano hasta \$200.00 a la semana.”

“Cocino, lavo, plancho, preparo comida; gano de \$200.00 a \$300.00 a la semana. También hago trueque.”

“No hay trabajo aquí, me mandan dinero. A lo mejor hay trabajo para los hombres, pero las mujeres estamos más restringidas.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE HIDALGO

En cuanto a las capacitaciones, éstas se circunscriben a un rol estereotipado que desvaloriza las capacidades intelectuales de las mujeres, además de que resultan poco útiles para prepararlas en el desarrollo de un trabajo al exterior. Asimismo, algunas de las actividades tienen como objetivo generar cambios en aspectos morales, lo cual responde a un modelo de regeneración social más que a uno de reinserción.

Con relación a la institución encargada de otorgar las capacitaciones, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la encargada de generarlas y desarrollarlas. Hay un CECATI en cada Secretaría del Trabajo local.

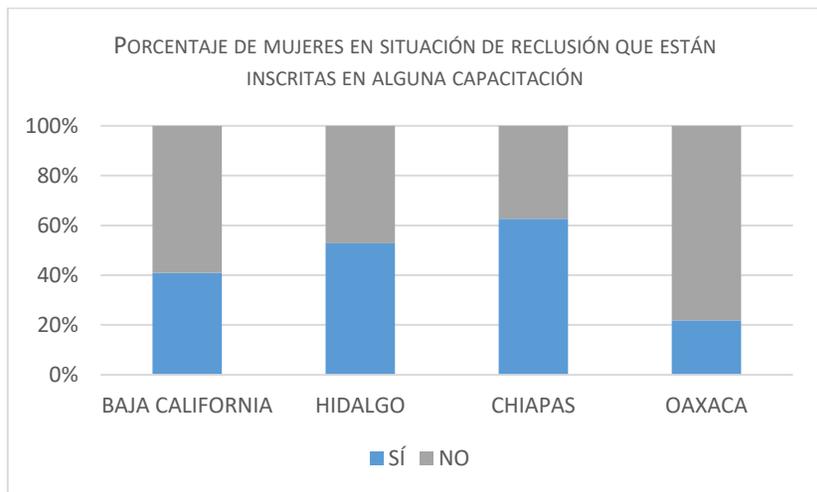


GRÁFICO 13. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

PORCENTAJE DE MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN QUE ESTÁN INSCRITAS EN ALGUNA CAPACITACIÓN		
	SÍ	NO
BAJA CALIFORNIA	40.9%	59.1%
HIDALGO	52.8%	47.2%
CHIAPAS	62.7%	37.3%
OAXACA	21.8%	78.2%

Fuente: elaboración propia. ENPOL 2016; datos abiertos

De acuerdo con la ENPOL, tanto en Baja California, Hidalgo y Chiapas, alrededor del 50% de las mujeres en situación de reclusión están inscritas en alguna capacitación. La excepción es ahora Oaxaca, entidad en la que solamente una quinta parte de las mujeres se encuentra inscrita.

En Baja California, gran parte de las mujeres toma las siguientes capacitaciones: artes plásticas (31%), belleza (21.1%) y, meditación, yoga y manejo de ira (16.9%). En el Cereso de Mexicali las mujeres mencionaron que las opciones de capacitación son: computación, belleza e inglés. Para inscribirse, ellas deben llenar una papeleta que les reparten una vez al mes y en ella apuntan qué capacitación es la que desean tomar.

“Para solicitar inscribirse a una capacitación una tiene que llenar una papeleta, aunque en ocasiones pasan asesoras para anotar a las que quieren tomarlas. Dan computación, belleza e inglés. Los cursos duran cuatro meses, dos horas por semana; en el de inglés son cuatro horas por semana.”

“Tomé belleza por un año, dos veces por semana, en ese curso me enseñaron a hacer maquillaje de día y de noche, pintar cejas, adaptado de rostro, boca afiliado. Ahora tomo computación, solo somos de dos a tres personas porque en el centro solamente dos de las computadoras sirven”.

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Chiapas, según datos de la ENPOL, la mayoría de las mujeres se encuentra inscrita en talleres de artes plásticas (32.7%) y de bordado o tejido (26.5%).

En el caso de Oaxaca, de la quinta parte de mujeres que están inscritas en una capacitación, la mayoría lo está en bisutería (31.3%) y en costura (19%).

En Hidalgo, hay más variedad de talleres, acorde también a la gran cantidad de Centros Penitenciarios que cuentan con población femenil. Según la ENPOL, los cursos con más mujeres inscritas son: artes plásticas; meditación, yoga, manejo de ira, y belleza. En el Cereso de Tulancingo, una mujer nos comentó que ella sabía que existían los siguientes cursos: “repostería, canapés, gelatina inyectada, migajón, textil, óleo, repujado, paletas de



bombón, bisutería, escolta, ositos de peluche y bordado”. En Ixmiquilpan nos dijeron que les dan talleres de bordado y en Huichapan de carpintería.

Un aspecto común en todas las entidades es el otorgamiento de cursos relacionados como: manejo de ira, inteligencia emocional; relaciones humanas, programación neurolingüística; en el caso de mujeres que están por el delito de homicidio en razón de parentesco les mencionan que deben tomar el curso de educación para padres.

Salud

En las Reglas 6 a la 18 de las “Reglas de Bangkok” se establecen algunas disposiciones en materia del derecho a la salud de las mujeres en situación de reclusión. En particular, se menciona la obligación de realizar un reconocimiento médico exhaustivo a la llegada de las mujeres al Centro Penitenciario con el objetivo de determinar sus necesidades básicas de atención (Regla 6). Además, se hace referencia a lo que la autoridad debe realizar si durante la revisión se detecta que la persona ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia (Regla 7); se menciona también el carácter confidencial que debe tener la información que la mujer proporciona (Regla 9).

La Regla 10 establece que: “Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad”. Además, la mujer tiene derecho a ser examinada específicamente por personal del sexo femenino en un contexto en el que se proteja su intimidad y su dignidad (Regla 11.2).

Con relación a la salud mental, las Reglas 12 y 13 refieren que para las mujeres que tengan necesidades en este aspecto deberán existir programas amplios de atención y rehabilitación individualizados “que tengan en consideración las cuestiones de género” (Regla 12). Además, el personal penitenciario deberá ser sensibilizado para tratar momentos de especial angustia de las mujeres.

Las Reglas 14 a 16 se centran en el tratamiento que la autoridad penitenciaria debe brindar en contextos especiales (tratamiento y prevención de VIH, uso indebido de drogas, prevención del suicidio y lesiones autoinfligidas).

Finalmente, las Reglas 17 y 18 refieren que la autoridad penitenciaria debe brindar servicios de atención preventiva, principalmente en aspectos pertinentes a su género como: pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afectan principalmente a la mujer (Regla 18).

Por su parte, la LNEP en la fracción II del artículo 10 establece que las mujeres tienen derecho a ser examinadas por personal médico del sexo femenino, a excepción de situaciones en que requieran intervención médica urgente y ese personal no esté disponible.

Con relación al derecho a la salud de las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia, las Reglas de Bangkok y la LNEP establecen mayores especificaciones, pero esta información será abordada en un apartado



especial, más adelante. Por ahora, haremos referencia a los datos que la ENPOL aporta sobre el otorgamiento de los servicios de salud a las mujeres privadas de libertad, en general.

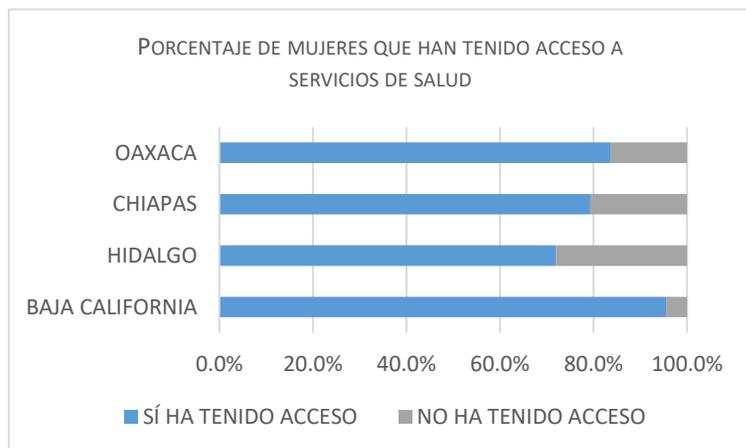


GRÁFICO 14. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

PORCENTAJE DE MUJERES QUE HAN TENIDO ACCESO A SERVICIOS DE SALUD		
	SÍ HA TENIDO ACCESO	NO HA TENIDO ACCESO
BAJA CALIFORNIA	95.5%	4.5%
HIDALGO	72.0%	28.0%
CHIAPAS	79.3%	20.7%
OAXACA	83.6%	16.4%

Fuente: Elaboración propia. INEGI, ENPOL 2016; datos abiertos.

Como puede verse, más del 70% de las mujeres en situación de reclusión ha recibido atención médica dentro de los Centros Penitenciarios, sin embargo, lo que no es posible saber a partir de la ENPOL es la frecuencia de la atención y su calidad.

Al respecto, para el caso de Baja California, el MNPT identificó que, en el Cereso de Tijuana, “el área médica cuenta con seis consultorios, tres de medicina general, uno odontológico, uno psiquiátrico y uno más para curaciones de las enfermeras; hay una farmacia, laboratorio, almacén y un área de hospitalización para diez personas. Tiene el equipamiento indispensable para su funcionamiento. El personal de salud se integra por diez médicos, cinco enfermeros, dos odontólogos y un psiquiatra”⁵⁴.

En el Cereso de Ensenada el “área médica se encuentra conformada por un consultorio de medicina general, uno de psiquiatría, uno odontológico, un área de enfermería con una cama, una sala de rayos X, dos cuartos de hospitalización u observación con una cama cada uno, farmacia y almacén; cuenta con seis médicos generales, un psiquiatra, un odontólogo y tres enfermeras”⁵⁵. El médico entrevistado por el Mecanismo en este Centro “informó que el interno[a] solicita la atención por papeleta, que entrega al personal de seguridad y custodia y una vez recibida se le agenda”⁵⁶. En la entrevista que hizo este mismo organismo a la población en reclusión le mencionaron que “la atención por parte del personal médico es regular y que los medicamentos son insuficientes”⁵⁷.

En el Cereso de Mexicali “el área médica del Centro cuenta con consultorios de medicina general, otro odontológico, otro psiquiátrico, uno más para

⁵⁴ MNPT; Op. Cit. p. 45

⁵⁵ Ibídem. p. 52

⁵⁶ Ibíd.

⁵⁷ Ibídem. p. 53



curaciones de las enfermeras, una farmacia, almacén y equipo de rayos X, con diez médicos generales, ocho enfermeros, dos odontólogos y un psiquiatra”⁵⁸.

El procedimiento para la atención médica es la siguiente:

“La persona privada de su libertad solicita la atención por papeleta, misma que entrega al personal de seguridad y custodia, una vez recibida se le agenda. El médico entrevistado informó que no acude a revisar las condiciones de higiene y salud de los internos que se ubican en los lugares de segregación. Además, comentó que no verifica la elaboración de los alimentos, ni realiza recorridos por todas las áreas del Centro para verificar su higiene. Lo anterior fue corroborado por los internos en ese Centro. Asimismo, el 50% manifestó como buena la atención médica, el 25 % como regular y el otro 25 % no contestó.”⁵⁹

De acuerdo con el Mecanismo, en ninguno de los Centros los médicos realizan recorridos por las áreas, ni verifican la calidad y salubridad de los alimentos.

Por otro lado, las mujeres entrevistadas por AsiLegal en el Cereso de Mexicali comentaron que la papeleta a través de la cual ellas pueden solicitar atención médica es entregada una vez por mes. En la papeleta las mujeres deben elegir qué atención es prioritaria en ese momento para ellas (médica, educativa, beneficios, etc.) porque en el documento sólo pueden solicitar un servicio.

Las personas entrevistadas también comentaron que quienes requieren atención médica especializada son las que tienen mayor dificultad de ejercer su derecho a la salud debido a que el médico del Centro no les puede brindar

la atención que necesitan y los traslados con los(as) especialistas son complicados.

“Desde el mes pasado tengo una papeleta pendiente sin atender. Sigo con dolor de estómago, sólo me dan paliativos, no hay revisión.”

“Soy hipertensa desde antes de estar en el Centro, estoy en la celda que llaman de las ‘enfermas’, tengo anemia, no puedo evacuar, necesito una faja porque me duele el estómago a la altura del ombligo, estoy en espera de que me hagan un ultrasonido. Me revisan una vez al mes.”

“Desde que ingresé mencioné que me dolía el brazo por una fractura, pero nunca me han atendido. Tardan mucho en atender, a veces, dicen que pierden las papeletas que entregamos.”

“Para que te lleven al doctor hay que insistir, el dentista tardó meses en atenderme, siempre está acá, pero no siempre atiende.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el estado de Chiapas las mujeres entrevistadas por AsiLegal mencionaron que no siempre hay médicos en el Centro y que los que en ocasiones las atienden son practicantes. Aunaron que en la entidad el personal médico es insuficiente y las instalaciones no son adecuadas para brindar la atención.

“No hay atención médica, a veces, llegan practicantes de Universidades, pero no hay médicos.”

“Tengo un quiste en el ovario, me sangra mucho. Me tienen que sacar del hospital, pedí mi cita desde noviembre [la entrevista se realizó en junio del

⁵⁸ Ibídem. p. 58

⁵⁹ Ibíd.



año siguiente], pero tardan mucho porque mucha gente necesita atención médica.”

“Cuando me han llevado al hospital he tenido que pagar medicinas, análisis y toma de muestras.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS

En Oaxaca, también son persistentes las denuncias relacionadas con la falta de asistencia médica y de medicinas. La mayoría de las mujeres entrevistadas refirieron que ellas tuvieron que conseguir sus medicamentos y pagarlos, “ni siquiera hay paracetamol”, señaló una de ellas.

“Por los golpes que me dieron durante el arresto sufro de fuertes dolores de cabeza, el doctor dice que es por el estrés y la preocupación y me recomienda que acuda con un especialista, pero cuesta y no tengo dinero.

También tengo una piedra en el riñón y una vena tapada en la pierna que en ocasiones me impide caminar. Para atender este problema me llevaron al hospital de Tlacolula. Los médicos del Centro me dicen que necesito una operación, pero en el hospital me dicen que no la necesito y que no tienen medicamento.

En cuanto a mi riñón, me dieron medicamento gratis y se me desinflamó. Para la vena tapada de la pierna el doctor dice que necesito una medicina que cuesta seiscientos pesos y me aconsejó que consiguiera apoyo para comprarla. A veces el doctor hace obra de caridad y me ayuda con las medicinas. He acudido con el área de Trabajo Social para pedir apoyo con eso, pero no me ayudaron, en general, yo tengo que comprar mis medicamentos.”

“El doctor que está a cargo es racista y discrimina, me ha negado acceso a mis hormonas.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA

El estado de Hidalgo también es un ejemplo de carencias en el servicio de atención médica que se les brinda a las mujeres en situación de reclusión. Evidentemente, la calidad en el servicio varía de un Centro a otro.

En Pachuca sí cuentan con un médico, pero éste no realiza revisiones periódicas, solo brinda consultas a las mujeres que solicitan la atención, las mujeres dicen que en las consultas el personal médico muchas veces no las revisa, solamente les pregunta si tienen algún padecimiento y a partir de eso hace un diagnóstico y expide una receta.

En Tulancingo, cuentan con servicio médico proporcionado por el Centro de Salud, las mujeres entrevistadas mencionaron que el servicio es bueno. También hay un odontólogo, de quien mencionaron que no atiende bien, y una psicóloga que hace terapias grupales gratuitas, pero si las mujeres quieren terapia individual, deben pagar cien pesos por consulta. Las medicinas regularmente las deben conseguir por medios propios.

En Ixmiquilpan hay una doctora, el servicio de odontología se brinda cada quince días o cada mes. En Huichapan, las mujeres están tan segregadas que hay veces en que ni siquiera son avisadas cuando llega el médico; en el Centro no hay servicio de odontología, pero sí de psicología; en ocasiones se hacen campañas de salud bucal y vacuna contra la influenza.

“Vinieron unos especialistas a desarrollar una jornada de salud visual gratuita, yo necesitaba unos lentes, pero me cobraban 150 pesos que, aunque es poco, en el Centro no cuento con un trabajo para poder pagar. Casi no nos avisan cuando llega el médico porque estamos apartadas de los demás, nosotras sólo somos tres.”

“Las consultas a veces las hace el interno que es médico y en trabajo social pedimos las medicinas por orden él.”

TESTIMONIOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE HIDALGO



Salud sexual y reproductiva

Aunque la LNEP y las Reglas de Bangkok no hacen una mención específica del término “salud sexual y reproductiva”, los aspectos concernientes a la misma se integran al apartado general correspondiente al derecho a la salud.

En las Reglas de Bangkok se menciona que en el examen de ingreso practicado a las mujeres se deberán determinar enfermedades de transmisión sexual, se les podrán ofrecer pruebas de VIH, se realizará el historial de salud reproductiva de la mujer (embarazos en curso y previos) y también un reporte sobre antecedentes de violencia sexual (Regla 6). Todo el historial compartido por la mujer ante las autoridades será considerado como información confidencial (Regla 8).

En cuanto a la prevención, la Regla 17 establece que las mujeres recibirán educación e información, “inclusive con relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual”. También tendrán derecho “a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afectan a la mujer” (Regla 18).

Ahora bien, desde AsiLegal nos hemos percatado, a partir de los testimonios recabados, de que en prácticamente todas las entidades estudiadas se desarrollan campañas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como: detección del virus del papiloma, mastografías y detección de enfermedades de transmisión sexual. Las campañas son cada seis meses o cada año.

Por otro lado, prácticamente no hay personal médico femenino dentro de los Centros como tampoco atención ginecológica ni equipamiento adecuado para revisiones.

De acuerdo con las mujeres entrevistadas en el estado de Hidalgo, las revisiones son voluntarias y se hacen cada seis meses. En general, las mujeres refirieron que el personal es respetuoso. En Huichapan, sin embargo, las mujeres no reciben este tipo de atención porque, como se mencionó con anterioridad, se encuentran en espacios segregados y no se enteran cuando en el Centro hay posibilidad de que les brinden la atención.

Por su parte, en Baja California, cada año se hacen revisiones de enfermedades de transmisión sexual, pero la atención regular por parte de personal especializado en salud sexual y reproductiva es inexistente, lo mismo ocurre en Oaxaca y Chiapas.

Mujeres privadas de libertad embarazadas y/o con hijas o hijos

La Regla 42 de las Reglas de Bangkok establece que “el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las mujeres embarazadas, lactantes y mujeres con hijos, se habilitarán servicios o disposiciones para el cuidado del niño”.

Por su parte, con relación a las mujeres embarazadas y con hijos(as), la LNEP mandata (artículos 10 y 36) que las mujeres tienen derecho al ejercicio de la maternidad y la lactancia; a conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario (en caso de que el hijo o hija tenga alguna discapacidad, el plazo puede ampliarse considerando el interés superior de la niñez). En todos los



casos deberá considerarse el principio pro persona y el interés superior de la niñez.

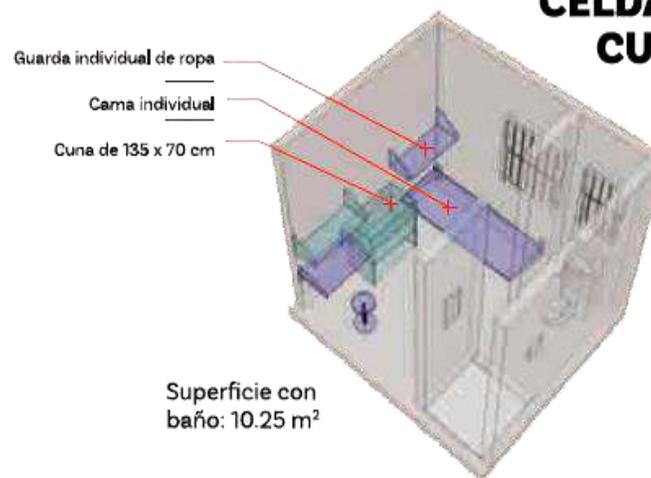
La Ley también establece que los hijos e hijas que vivan con su madre dentro del Centro Penitenciario tendrán derecho a recibir alimentación adecuada y saludable, “acorde a su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental”(fracción VII del artículo 10). También tendrán derecho a “recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario” (fracción VIII del artículo 10).

En cuanto a la salud, el Centro Penitenciario deberá contar con las “instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas” (fracción X, artículo 10). La Ley también establece que el espacio deberá ser adecuado para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre (artículo 10).

Justo con relación al espacio, la CNDH ha referido que los dormitorios para mujeres embarazadas y acompañadas de sus hijos(as) deberán ser individuales, contar con baño completo y una cama para un niño(a) de hasta tres años⁶⁰.

⁶⁰ CNDH. Un modelo de prisión; Op. Cit.

CELDA CON CUNERO



FUENTE: CNDH; Un Modelo de Prisión; p. 47

Respecto al régimen de visitas, en el caso de hijos o hijas menores de diez años se establecerá un régimen específico. En estos casos, no habrá restricciones en cuanto a frecuencia e intimidad (artículo 10).

La LNEP también mandata que en el caso de mujeres embarazadas o con hijos e hijas no serán procedentes medidas disciplinarias de aislamiento (artículo 43) y traslados forzosos (art. 53).

En cuanto a las mujeres embarazadas, éstas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, ya sea al interior del Centro o, cuando este no cuente con el



personal e instalaciones necesarias, en instituciones públicas del Sector Salud (artículo 36).

Ahora bien, para dimensionar la importancia de las disposiciones relacionadas con mujeres embarazadas y/o con hijos(as), es importante precisar que la mayoría de las mujeres en situación de reclusión son madres y gran parte de ellas tienen hijos y/o hijas menores de 18 años.

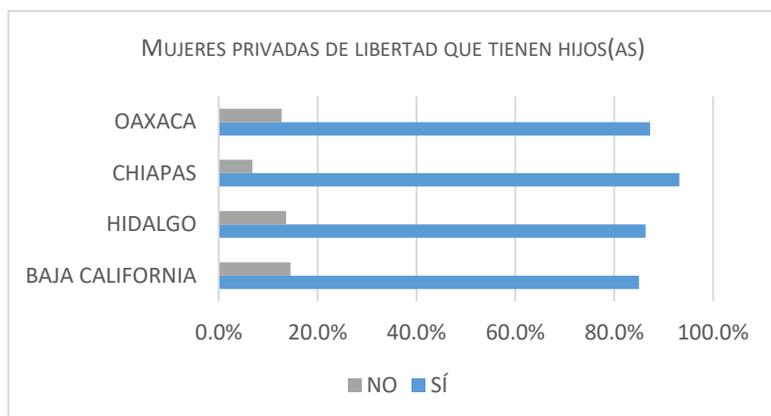


GRÁFICO 15. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD QUE TIENEN HIJOS(AS)		
	SÍ	NO
BAJA CALIFORNIA	85.0%	14.5%
HIDALGO	86.4%	13.6%
CHIAPAS	93.2%	6.8%
OAXACA	87.3%	12.7%

Fuente: Elaboración propia. INEGI; ENPOL 2016; datos abiertos.

Con relación al número de hijos(as), en todas las entidades la mayoría de las mujeres tiene entre dos y tres⁶¹. Respecto a la edad de sus hijos (as), también en todos los estados la mayoría son menores de 18 años. En Baja California, el porcentaje de hijos(as) menores de 18 es del 61.7%, en Chiapas del 63.9%; en Hidalgo, del 69% y en Oaxaca, del 51.2%.

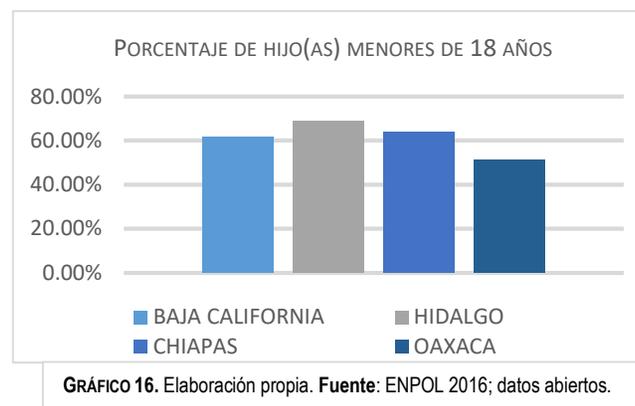


GRÁFICO 16. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

El hecho de que más del 60% de los hijos(as) de las mujeres en situación de reclusión tengan menos de 18 años es un dato significativo en cuanto al impacto que tiene la privación de la libertad en el ejercicio de la maternidad y en la vida de los descendientes, pues previo a la situación de reclusión de la mujer, prácticamente en todos los casos ella representaba su principal o único soporte económico y emocional.

⁶¹ INEGI; ENPOL 2016; Op. Cit.



“Por el papel central que tiene la maternidad en la definición de las mujeres, la suspensión de su capacidad de custodia y tutelaje o, por el contrario, el hecho de que hasta en la cárcel deba cuidar de sus hijos, hacen la vida en prisión genéricamente opresiva para las mujeres y para su prole. El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos.”⁶²

“También es cierto que tanto los pequeños que permanecen con la madre en prisión como los hijos que sobreviven en el exterior, resultan víctimas indirectas de la pena impuesta a la madre, a diferencia de lo que ocurre generalmente con la detención del padre, pues éste no se ve condicionado socialmente a asumir la responsabilidad de los hijos al ser encarcelado; se da por hecho que es a la madre a quien corresponde, naturalmente, la atención de los hijos, tanto en libertad como dentro de la cárcel”⁶³.

También con relación al deber de cuidado atribuido a las mujeres, otra información significativa es el hecho de que la persona que suple en la responsabilidad de tutelaje de los hijos(as) durante la privación de libertad de la mujer es primordialmente la familia materna y no el padre de los hijos(as), como se esperaba.

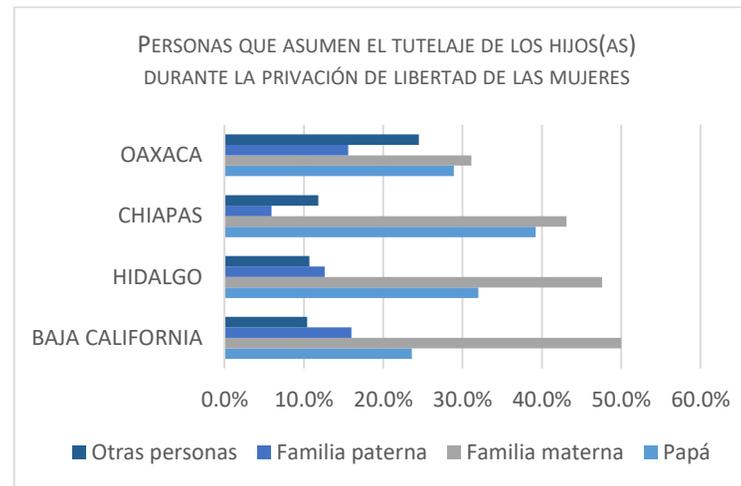


GRÁFICO 17. Elaboración propia. Fuente: ENPOL 2016; datos abiertos.

	PERSONAS QUE ASUMEN EL TUTELAJE DE LOS HIJOS(AS) DURANTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LAS MUJERES			
	PAPÁ	FAMILIA MATERNA	FAMILIA PATERNA	OTRAS PERSONAS
BAJA CALIFORNIA	23.6%	50.0%	16.0%	10.4%
HIDALGO	32.0%	47.6%	12.6%	10.7%
CHIAPAS	39.2%	43.1%	5.9%	11.8%
OAXACA	28.9%	31.1%	15.6%	24.5%

Fuente: Elaboración propia. INEGI; ENPOL 2016; datos abiertos.

⁶² LAGARDE; Op. Cit. p. 677.

⁶³ BRISEÑO López, Marcela; Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión; México; INMujeres, PUND; 2006; ISBN: 968-5552-80-8; p. 25. En línea; disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf>



Ahora bien, con relación específicamente a los menores de tres años, no todos los estados aceptan o cuentan con las condiciones para que los hijos(as) puedan permanecer con su madre dentro de los Centros Penitenciarios. De hecho, en el estado de Baja California, no existe esa posibilidad.

Por otro lado, los estados en cuyos Centros sí se prevé la estancia de menores con sus madres, no otorgan los servicios necesarios para que éstos tengan garantizado su derecho a la salud, a la educación, al esparcimiento, al juego, a un vivienda digna y a la alimentación.

En Chiapas, de acuerdo con la ENPOL, los hijos e hijas de las mujeres no reciben atención médica, tampoco psicológica, medicamentos, alimentación especial, ni educación escolar, sin embargo, sí reciben vacunas. Con relación al otorgamiento de artículos como ropa, zapatos, juguetes y materiales escolares, las mujeres mencionaron que a ninguno de sus hijos se les han proporcionado⁶⁴.

En Hidalgo, la mitad de las mujeres con hijos(as) mencionó que no reciben atención médica y psicológica; asimismo, refirieron carencia de alimentos adecuados, medicinas y educación escolar, pero comentaron que a la mayoría sí le han proporcionado vacunas. En cuanto al otorgamiento de ropa, zapatos, juguetes y materiales escolares, las mujeres mencionaron que no habían recibido algo⁶⁵.

⁶⁴ INEGI; ENPOL; Op. Cit.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas

“En Tula de Allende dan verdura, carne para guisar y leche; hay revisión médica pediátrica cada dos meses. Estoy preocupada porque mi hija va a salir pronto y tengo que buscar con quién se va a quedar, le van a hacer estudios psicológicos a la persona que se la quede, si no los pasa, la van a dar en adopción. La trabajadora social no ayuda.”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE HIDALGO

En Oaxaca las mujeres mencionaron que el Centro sí brinda atención médica a sus hijos(as), pero no psicológica, ni medicamentos, vacunas y educación escolar. Respecto a la alimentación, la mayoría refirió que sí les brindan. En cuanto al otorgamiento de ropa, zapatos, juguetes y materiales escolares, las mujeres mencionaron que no habían recibido algo⁶⁶. En 2015, la CNDH reportó que en el Cereso de Tanivet el espacio que había sido reservado para mujeres con hijos e hijas sufrió una “modificación para albergar el pabellón psiquiátrico varonil, dividido únicamente por una malla ciclónica, lo que representa un riesgo constante para los menores de edad que ahí habitan”⁶⁷.

“Recientemente acondicionaron una ludoteca, cada año llegan grupos, principalmente de cristianas, a regalarnos ropa. Sí hay atención médica para los niños.”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Por otro lado, con relación al tratamiento que reciben las mujeres que se encuentran embarazadas dentro del Centro Penitenciario, AsiLegal ha

de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana; 2016; párr. 46. En línea, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf



recabado testimonios de mujeres privadas de la libertad en las cuatro entidades en las que se reportan conductas discriminatorias por parte del personal de los Centros de reclusión y de las instituciones de salud cuando se les solicita la atención. Además, varias de estas conductas han redundado en violencia obstétrica y en tratos inhumanos y degradantes en contra de las mujeres.

“Cuando ingresé tenía un embarazo de seis meses. El doctor en una ocasión me dijo: ‘¿Sí sabes de quién es tu hijo o es de Pancho de la Bola?’. Me llevaron al área médica con 3 cm de dilatación, tenía más seguridad que el Chapo, iba esposada en una ambulancia rumbo al Hospital de la Mujer. Todo el trayecto estuve esposada, después el doctor pidió que me quitaran las esposas porque podía caerme y permanecí varios minutos más con las esposas de las manos.

Después de dar a luz, en el hospital entregaron mi hija a mi mamá quien la alimentó con fórmula, a mi hija la volví a ver siete meses después. Después del parto me sentía muy triste, pero no pedí tratamiento porque no me gusta ir a terapia, allí me dan por loca. También después de dar a luz me permitieron salir a trabajar de talachera, pero dejé de asistir porque las custodias hacían comentarios sobre mí.”

TESTIMONIO DE MUJER PRIVADA DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Conclusiones

Sin duda, la Ley Nacional de Ejecución Penal representa uno de los más importantes avances en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad, en particular, tiene gran relevancia en cuanto que contempla un enfoque diferencial de género.

El presente Informe da cuenta de las grandes áreas de oportunidad que existen en materia del derecho a la reinserción social con perspectiva de género en los estados de: Chiapas, Oaxaca, Hidalgo y Baja California. La falta de una organización del sistema penitenciario con enfoque de género ha implicado que las mujeres vivan la reclusión como una experiencia traumática, absolutamente lejana de lo que significa el derecho a la reinserción social.

En el caso del estado de Baja California, uno de los aspectos más importantes a atender es la cuestión del encierro excesivo, este encierro hace imposible que las mujeres puedan desarrollar actividades encaminadas a lograr la reinserción social, además, de que psicoemocionalmente, esa situación genera efectos particularmente adversos en su salud como crisis de ansiedad y depresión. En este sentido, el sistema penitenciario del estado debe hacer un esfuerzo por girar hacia una perspectiva de derechos humanos y pasar a segundo plano la de seguridad que ha incentivado medidas como la privación de libertad excesiva.

En el caso de Chiapas, Oaxaca e Hidalgo, uno de los mayores retos es la poca o nula existencia de personal, particularmente médico, que contribuya al desarrollo de los ejes de la reinserción social. Además, otro aspecto a

destacar es la carencia de un espacio digno para la vida en reclusión de la población femenil, especialmente, en los casos de Centros Penitenciarios que albergan muy pocas mujeres las cuales viven en condiciones de completo aislamiento.

Por otro lado, en todas las entidades objeto de este Informe, el interés superior de la infancia constituye un aspecto en absoluto olvidado, en Baja California ni siquiera se prevé la posibilidad de que las mujeres puedan mantener la custodia de sus hijos e hijas al interior del Centro y en las demás entidades no existen los servicios adecuados para que los menores puedan vivir con sus madres en un marco de respeto a sus derechos.

La trayectoria que han seguido los Centros Penitenciarios con relación a los derechos de las mujeres ha sido de completos claroscuros, en el caso de Baja California, hay avances en cuanto a que la población femenil cuenta con dormitorios propias, pero hay un retroceso con respecto a que los espacios para el desarrollo de actividades educativas, de trabajo, recreativas y para el ejercicio del derecho a la salud se encuentran en el área varonil.

En el caso de Chiapas y Oaxaca, a excepción un poco del Cereso de Tanivet, la infraestructura penitenciaria es especialmente una muestra de la violencia estructural que resienten las mujeres al exterior y del grado de marginación en el que se encuentran ambos estados, por cierto, en los que reside alrededor de un tercio de la población indígena a nivel nacional.

El estado de Hidalgo, por su parte, también carece de una gran cantidad de servicios y las condiciones de reclusión de las mujeres varían de un Centro a otro, sin embargo, en general, es prioritaria la generación de espacios dignos para la población femenil, que no reproduzcan las condiciones de marginalidad que prevalecen al exterior.



Ahora bien, en todas las entidades, predomina el enfoque de regeneración y readaptación en los programas educativos y de capacitación que se brindan al interior de los Centros Penitenciarios por lo que es necesario abandonar estos enfoques para implementar otros más adecuados a la reinserción social.

Esperamos que el presente documento ayude a comprender cuál es el contexto en el que las mujeres viven la reclusión en el país y constituya una herramienta diagnóstica para impulsar un avance en la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal con enfoque de género. Consideramos que, ante el plazo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley, 2020 como límite para la generación de condiciones para la implementación del ordenamiento, las autoridades penitenciarias y sus corresponsables están a muy buen tiempo de dignificar la imagen que prevalece sobre el sistema penitenciario mexicano.

DIRECTORIO

ASISTENCIA LEGAL POR LOS DERECHOS HUMANOS (ASILEGAL)

DIRECCIÓN GENERAL

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ROMÁN

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

LUIS DÍAZ CARMONA

ASISTENTE DE DIRECCIÓN

ROSA MARÍA MARTÍNEZ MONTOYA
MILTON MARTÍNEZ MOLINA

ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

LUCIANA CONTRERAS FELICIANO
ALFREDO MEDINA HERNÁNDEZ

ÁREA DE CONTABILIDAD

NORMA GUADALUPE GARCÍA GARCÍA

ÁREA DE COMUNICACIÓN

DANIEL ISLAS ESPINOZA (COORDINADOR)
DULCE MARÍA LAGUNA HERNÁNDEZ

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ADRIANA AGUILAR ARIAS (COORDINADORA)
ARIANE LAURE ASSEMAT

ÁREA LGBTTTI

CLARA SANTOS MELO (COORDINADORA)

ÁREA DE EDUCACIÓN

DAFFNE ORTEGA MARTÍNEZ (COORDINADORA)

ÁREA JURÍDICA

VERÓNICA GARZÓN BONETTI
LAURA ROMERO LADINO

CONTACTO

DIRECCIÓN: PITÁGORAS 920, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CP 03100, CIUDAD DE MÉXICO.

TELÉFONOS: +52 (55) 5687 8759 | 5639 6755

PÁGINA: asilegal.org.mx

REDES SOCIALES: TWITTER: @ASILEGAL_DF | FACEBOOK: ASILEGAL |

VIMEO: ASILEGAL